

CRÍTICA A DANTE A. URBINA: LA COMPATIBILIDAD ENTRE CATOLICISMO Y LIBERTARIANISMO

BEÑAT BERGARA ALDAZABAL

1. Introducción

Dante Urbina es de profesion economista y de aficion apologista católico. Sea como fuere, lo que aquí interesan son sus críticas respecto a la compatibilidad entre catolicismo, capitalismo, liberalismo (si es que debe llamarse así,... ahora lo trataremos).

2. El liberalismo

Antes de nada hay que tratar de lo que comprende el liberalismo. Urbina (2021b: min. 7:42-9:16; etc.) lo define como «la cosmovisión que le da primacía y centralidad a la libertad del individuo». Me parece adecuado, pero hay que sumarle tres cosas, cuya importancia se irá viendo durante el ensayo.

En primer lugar, es correcto si se refiere a lo que hoy día se entiende por liberalismo (libertad negativa, individualismo,...), pero nada tiene que ver con lo que la Iglesia entiende por liberalismo. Leon XIII (1884) lo trata como el rechazo del gobierno divino sobre el orden político. Esto nada tiene que ver con dar centralidad a la libertad o no, de hecho, los liberales del siglo XIX (a los que el Magisterio preconiliar se refería) expropiaron las tierras de la Iglesia, de las universidades y comunidades (las desamortizaciones), impidieron que las órdenes religiosas impartieran educación y los expulsaron o disolvieron en repetidas ocasiones, hicieron a la nación sujeto de soberanía (Constitucion Española, CE, 1812: art.3) (creando los estados nacion) y además subordinaron la propiedad privada a ella (CE, 1812: art. 172), desmantelaron los fueros, iniciaron la creación de escuelas públicas (CE, 1812: art. 131 y 366), nacionalizaron el matrimonio¹ (Constitucion Francesa, 1791: art.7) etc. Medidas, todas ellas, con las que un liberal, como se lo suele entender, no puede estar de acuerdo. Pero entonces, ¿por qué razon el Magisterio preconiliar al condenar el liberalismo hablaba de ciertas libertades (religiosa, de expresion,...)? ¿Acaso los liberales no defendían esas libertades y eso no era, al menos un, motivo de su condena? En Benedicto XVI (2005: 40-41) está la respuesta. El Papa emerito aclaró que dichas libertades no eran condenadas en sí mismas (de hecho, en el discurso citado las defiende), sino cuando estaban fundamentadas en el indiferentismo. Si añadimos a esto lo comentado al inicio del parrafo, concluimos que si las libertades citadas eran consecuencia del rechazo del gobierno divino sobre el orden político, deben ser condenadas y, por tanto, el liberalismo, como Leon XIII lo entendía.

Solo me quedan por añadir dos cosas a este último parrafo. Primero, dado esto, para no mezclar terminos es bueno referirse a lo definido por Urbina como libertarianismo. Segundo, aquel que se define como liberal, pero no comparta la esencia del liberalismo como lo entiende la Iglesia, no se encuentra condenado, dado que la Iglesia no condena nombres sino ideas y así lo confirmó Pio X a traves de Merry del Val (Cárcel Ohr, 1989:323). Así como peca aquel que no se define como liberal pero comparte su esencia.²

¹ Dicho sea de paso, Urbina (2021a:min.39:57-40:16) defiende que continúe esta aberracion. Nada malo puede suceder si al estado interesa debilitar los cuerpos intermedios (como explica toda la literatura conservadora y tradicional) y se arroga competencias sobre ellos. "No, pero nosotros criticamos cuando el estado hace mal". Nada más estúpido que meter al zorro en el gallinero y luego decir que si el zorro mata a gallinas tu iras en defensa de las mismas que has dejado indefensas.

² En ese sentido, puede decirse que comunismo y liberalismo son dos caras de la misma moneda. Mientras que en cualquier otro sentido es un insulto a la inteligencia.

De ahí que definirse como libertario u otra forma (paleolibertario, liberal-conservador,...), no es una respuesta satisfactoria si con ello no se reniega del error.

En segundo lugar, la definición de Urbina señala lo esencial. Sin embargo, es justo señalar que está compuesta de diversos (¿incluso contradictorios?) autores y escuelas, por lo que no puede atribuirse a unos lo que defienden exclusivamente otros. En caso contrario, se cae en una falacia de composición y evidencia incompleta, tan cuidadoso Urbina con las falacias.

En tercer lugar, debe establecerse el ámbito en el que se mueve la doctrina. Es una *filosofía moral incompleta*,³ pues se ciñe únicamente a defender la libertad, no entra en la moralidad o conveniencia de cada forma de vida, las tendencias naturales, etc. Esto no es malo en sí mismo. Los cimientos son incompletos en cuanto al proyecto, pero en su ausencia no se podría culminar la empresa. Malo es confundirse de empresa, quedarse en los cimientos o romperlos.

A partir de esta introducción podemos responder a los tres cuestiones que Urbina plantea al respecto:

1. ¿Debe darse centralidad a la libertad?—2. ¿Debe la ley regular las conductas inmorales?—3. El libertarismo, ¿tiene relación con el protestantismo?

2.1. ¿Debe darse centralidad a la libertad?

Objeciones por las que parece que no debe darse centralidad a la libertad negativa (Urbina, 2021f:min.5:30-46; 2021b:min.9:30-11:00 y 45:17-46:51; 2022i:min.3:01-10:26):

1. La libertad negativa no es un bien en sí mismo, como cree el libertarismo, porque una realización posible de la libertad es la caridad, pero esta es una posibilidad entre la que se encuentra el pecado. La libertad para que sea un bien, debe realizar el bien. Por ello la libertad debe subordinarse a la realización del bien. Luego no puede darse centralidad a la libertad, sino al bien.

2. Más aún. La libertad según el cristianismo es servir a Dios. Esta concepción trata de la realización de la persona, así como lo hace la llamada *libertad positiva*. Por ello es más correcto dar centralidad a esta última. En cambio, los libertarios la rechazan. Luego no debe darse centralidad a la libertad libertaria (negativa).

3. Todavía más. El libertarismo otorga la centralidad a la libertad, mientras que el catolicismo se la dispone a Dios. Una doctrina no puede ser compatible con lo central de una doctrina que es contradictoria con ella. Luego un católico no puede dar centralidad a la libertad.

4. Por último. Pongamos el siguiente caso: Un sultán compra legítimamente (desde un marco libertario) toda la propiedad sobre el agua de un área desértica y dado esto, le pone un precio exorbitante. Una mujer vive en ese lugar, y requiere del agua para curar a sus hijos enfermos, pero dado el precio, no lo puede adquirir. Por ello, el sultán le ofrece que mantenga relaciones sexuales con él a cambio de agua. La mujer, por su necesidad, accede. El libertarismo no podría restringir casos como este, dado que no se han violado

³ Este término es preferible a *minimalista*, aunque ambas se refieren a lo mismo. El *minimalismo* es suficiente por sí mismo y, por tanto, añadirle algo rompe con su ser. Si a una decoración minimalista se le añaden más muebles pierde su esencia. En cambio, sumar a aquello incompleto lo completa, mejorándolo. Si la decoración es incompleta, añadir muebles lo mejora.

ninguno de sus principios. Un sistema que no necesariamente respeta la dignidad humana mínima es inaceptable. Luego no debe darse centralidad a la libertad.

En cambio dijo Aquino (1485:II-II,q.10,a.11): «El gobierno humano proviene del divino y debe imitarle. Pues bien, siendo Dios omnipotente y sumamente bueno, permite, sin embargo, que sucedan males en el universo pudiéndolos impedir, no suceda que, suprimiendo esos males, queden impedidos bienes mayores o incluso se sigan peores males. Así, pues, en el gobierno humano, quienes gobiernan toleran también razonablemente algunos males para no impedir otros bienes, o incluso para evitar peores males». Este es el corazón del argumento libertario católico a favor de la libertad. Luego debe darse centralidad a la libertad, siempre que se base en el gobierno divino sobre el temporal.

Solución: *Hay que decir:* Dios nos ha dispuesto de libre albedrío, porque sin él «no podía el hombre vivir rectamente». No podría vivir rectamente, porque «no sería ni pecado ni obra buena lo que se hiciera sin voluntad libre» (Agustín de Hipona, 395:II,1-3). El libre albedrío supone que exista el mal, de no haberlo recibido no podríamos pecar, pero solo se puede hacer el bien si se tolera el mal. En tanto que «el gobierno humano proviene del divino y debe imitarle» debe tolerar el mal para que haya actos genuinamente buenos, pues lo contrario causa lo *semejante* a lo que sucedería si no hubiéramos tenido libre albedrío.⁴

Respuesta a las objeciones: 1. *A la primera hay que decir:* El fin del libertarianismo es defender la libertad individual, pero es una filosofía moral incompleta. El libertarianismo católico, filosofía moral completa, afirma que la libertad negativa es necesaria para la libertad plena, así como lo es el libre albedrío. Por ello no existe contradicción si efectuamos el ámbito de cada cual. El término libertad empleado por el libertarianismo puede decirse como tal, en tanto que se emplee de forma análoga al *libre* albedrío, aunque no lo sea de forma completa.

2. *A la segunda hay que decir:* Aunque ambas hablen de la realización del hombre, debe observarse la forma en que consideran que se logra tal cosa. Según los defensores de la libertad positiva, uno no es libre si vive en la pobreza (socialdemócratas) u obedece a otro (republicanos). Por tanto, ¿los santos no serían libres, pues obedecieron a Dios y la mayoría fueron pobres? Conclusión de dudosa ortodoxia católica. Por ello la relación que pretende establecer Urbina es falsa.

3. *A la tercera hay que decir:* ¿Dios y la libertad se contradicen? Es una objeción bastante protestante, pues se cree que hay una especie de juego de suma cero entre la libertad humana y Dios. En base a la cita inicial de Aquino y el desarrollo efectuado, se concluye que el gobierno humano dando centralidad a la voluntad de Dios, se la puede otorgar también a la libertad.

4. *A la cuarta hay que decir:* Se asumen aún más cosas que las dichas por Urbina, no son precisamente pocas, que muestran lo ridículo que es la objeción. Primero, que renunciar a buena parte del agua sería preferible a contratar una prostituta. Lo primero implica una pérdida mayor que lo segundo, pues el agua sería muy cara a razón de una situación de monopolio y el agua que debería dar a cambio relativamente abundante (recordemos que sería un desierto). Por ello, cuanto mayor (menor) fuera el precio del agua y/o mayor (menor) la cantidad de agua que debe darse a cambio, menor (mayor) sería el interés en el intercambio sexual para el sultán; y demonos cuenta de que cuanto menor (mayor) sea el interés del sultán por el intercambio es cuando mayor (menor) lo sería el de la mujer. Luego sería altamente improbable ese tipo de intercambio fantasioso. Segundo, que no existe soli-

⁴ Este paso, aplicar consistentemente al marco normativo el principio de libre albedrío, fue lo que faltó en el muy bien orientado planteamiento de F. Meyer (1962) que fue respondido por B. Bozell (1962).

daridad de las personas cercanas a la mujer o de alguna organización caritativa. Si las organizaciones caritativas no son capaces de solucionar este tipo de problemas extremos no encuentro la razón por la que no deberían ser absorbidas por el estado. Conclusión que dudo sea coherente con el principio de subsidiariedad. Tercero, que el estado puede ser omnisciente. Tan aislada es la zona para que no haya nadie que sepa de la situación y, por tanto, no pueda enviar unos litros de agua, como para que ocurra lo mismo con el estado. Cuarto, que el estado puede ser omnipotente. Tan aislada es la zona para que no haya nadie que pueda enviar unos litros de agua como para que el estado no pueda intervenir. Por tanto, si este caso se diera sería consecuencia de la naturaleza humana siempre limitada, no de tal o cual sistema, que ninguno podría solventar o todos podrían.

2.2. ¿Debe la ley regular las conductas inmorales?

Objeciones por la que parece que la ley debe regular las conductas inmorales (Urbina, 2021a: min.10:40-12:00, 13:00-13:51; 2021c: 5 y 7-8; 2021g:min.12:29-20:50; etc.):

1. Dijo Aquino (1485:I-II,q.92,a.1) que «es propio de la ley inducir a los súbditos a su propia virtud». Luego el estado debe regular las conductas inmorales.

En cambio dice Aquino (1485:I-II,q.96,a.2): «la ley no prohíbe todos aquellos vicios de los que se abstienen los virtuosos, sino sólo los más graves, aquellos de los que puede abstenerse la mayoría y que, *sobre todo*, hacen daño a los demás, sin cuya prohibición la sociedad humana no podría subsistir, tales como el homicidio, el robo y cosas semejantes». Luego la ley humana que defiende el santo, a efectos prácticos, no dista mucho de la mínima que propugnamos.

Solución: *Hay que decir:* Según Aquino (1485:I-II,q.96,a.2,ad.2) si el gobernante obliga a los ciudadanos a llevar una vida perfectamente virtuosa generará males mayores. Dicho de otra forma, los inducirá al vicio. Sin embargo, no es menos cierto que puede ser necesario prohibir algunas expresiones públicas, no privadas, de la libertad (Pío IX, 1964:78 y 79) para que no se generalicen y destruyan el orden social. Luego la virtud se encuentra en el punto intermedio que mejor compagina ambas verdades en cada momento y lugar.

Ahora bien, aplicando el teorema de la imposibilidad del cálculo económico bajo el socialismo (analizado con detalle en Huerta de Soto, 1992) se concluye que inteligencias descentralizadas y en competencia dinámica coordinan (ordenan) mejor que inteligencias centralizadas. El estado es un ente centralizado y que no puede hacer que sus partes compitan de forma dinámica (incluyendo la escala de las mismas). Por ello sus medidas no podrán ser acertadas. Sucede lo contrario con las comunidades, siempre que estén en un marco libertario donde se dé competencia dinámica. A su vez, el marco libertario les permite establecer en su parcela las normas que consideran de obligado cumplimiento dado que es su propiedad.

Respuesta a las objeciones: 1. *A la primera hay que decir:* No se niega que la ley deba inducir a la virtud, sólo la forma que Urbina asume como única para lograr dicho fin y nunca demuestra.

Especialmente, quisiera detenerme a criticar concretamente una medida por la que aboga: el empleo de impuestos sobre productos o servicios inmorales, para aumentar su precio y de esa forma desincentivar su compra. La demanda de productos adictivos es inelástica por lo que se deberán incrementar sustancialmente los impuestos para disminuir un poco su demanda. A causa de la alta imposición y pequeña disminución de la demanda, el

estado ve incrementada su recaudación sustantivamente. Por ello su interés dejará de ser que los ciudadanos dejen de consumir productos o servicios inmorales, si es que alguna vez lo fue.⁵

2.3. El libertarianismo, ¿tiene relación con el protestantismo?

Objeción por la que parece que el libertarianismo está relacionado con el protestantismo (Urbina, 2022d: min. 47:07-48:45):

1. La Reforma defendió la *libre interpretación*, es decir, que la interpretación de cada cual de la Biblia es verdadera. Este principio en términos seculares implica que es buena la vida que cada cual considera. Así pues, es lo que el libertarianismo defiende, pues tolera toda forma de vida que no viole derechos ajenos (en esto no puede ser relativista). Luego hay relación entre libertarianismo y protestantismo.

En cambio está lo que dijo Lutero (1977:432): «Los equivocados y los que no tienen razón sois *todos vosotros*; *mi* doctrina es la *única* recta y la segura verdad de Dios (...). Porque Dios no puede engañar, y *yo* poseo *su* palabra que no ha de fallar». La Reforma no defendía la *libre interpretación*, como se la suele entender.

Solución: *Hay que decir:* La Reforma fue un movimiento liberticida. Primero, en Alemania eran defensores del absolutismo y contrarios al principio medieval del monarca restringido por la ley (*rex sub lege*). Segundo, para Lutero y Calvino, el gobierno tiránico era un castigo divino por los pecados que el hombre no puede sino cometer, luego que debe ser soportado (Kuehnelt-Leddihn, 1971:46-47). Tercero, en un diálogo que Urbina mantuvo con Antonio Sánchez-Bayón, cuando este comenzó a relatar hechos históricos que muestran que el protestantismo fue liberticida, Urbina comenzó a asentir como si fuera algo que supiera, con lo que concuerda y además da importancia (Urbina, 2022c: min.45:02-45:48). Luego el protestantismo fue terriblemente liberticida, Urbina lo sabe, pero lo pretende asemejar con el libertarianismo, que según él mismo defendería todo lo contrario.

Respuesta a la objeción: *Hay que decir:* La tolerancia de las vidas ajenas y sus juicios no implica la aceptación de que sean verdaderas. El libertarianismo en sí mismo, no puede enjuiciar qué una forma de vida sea ordenada. Es una filosofía moral incompleta y, como tal, esas cuestiones le trascienden. Por ello la acusación es injusta. Si vamos más allá, ciertamente, los libertarios católicos también defendemos la tolerancia de las vidas ajenas, pero lo fundamentamos en la existencia del bien y el mal, como hemos visto.

3. Sobre Ludwig von Mises

A continuación hay que tratar lo referente a uno de los mayores pensadores de esta doctrina, Ludwig von Mises. Este pensador plantea para Urbina un problema a tratar:

1. Ludwig von Mises, ¿debería hacer desconfiar a los cristianos?

⁵ Si a X no le favorece Y, nadie confiaría en X para hacer Y. En el punto 4.2 veremos como sucede esto con el estado y el orden moral.

3.1. *Ludwig von Mises, ¿debería hacer desconfiar a los cristianos y no podría ser un autor central para ellos?*

Objeciones por las que parece que Ludwig von Mises deberían hacer desconfiar a los cristianos (Urbina, 2019b: min. 30:41-31:21; 2021a: min. 19:52-20:24; 2021c: 24; etc.):

1. Ludwig von Mises (1949:859; 1922:432 y 434) despreció a Santo Tomás, Jesucristo y los Evangelios. Estas son figuras centrales dentro del cristianismo, por lo que quien las rechace debería hacer desconfiar a un cristiano. Luego Mises lo debería hacer y no podría ser un autor central para ellos.

2. Más aún. Mises (1949:18) afirmó que «Los seres de ascendencia humana que, de nacimiento o por defecto adquirido, carecen de capacidad para actuar (...), a efectos prácticos, no son seres humanos. Aunque las leyes y la biología los consideren hombres, de hecho carecen de la característica específicamente humana. El recién nacido no es un ser actuante». Dado esto el asesinato contra estos se volvería perfectamente legítimo. Una que sostenga (o cuyas ideas impliquen) esta aberración debería hacer desconfiar a un cristiano. Luego Mises lo debería hacer y no podría ser un autor central para ellos.

3. Todavía más. Mises (1949:187) redujo la religión al ámbito privado al negar que ésta deba influir en los asuntos sociales, políticos y económicos. Un cristiano coherente debe defender el reinado social de Cristo. Luego Mises debería hacer desconfiar a un cristiano y no podría ser un autor central para ellos.

En cambio está lo que Aquino (1485:I-II,q.109,a.1, ad.1) y Juan Pablo II (1998:44) reafirmaron de San Ambrosio: «Toda verdad, quienquiera que la diga, procede del Espíritu Santo». Luego por muy anticristiano que hubiera sido Mises, sus ideas deberán analizarse en sí mismas y una por una. Si alguna es verdadera, en última instancia su autoría corresponde al Espíritu Santo, a quien debemos obediencia. La única condición necesaria, al tiempo que suficiente, para que algo sea verdadero es que sea acorde a la realidad. La mayoría de los planteamientos de Mises lo son, pues parte de la naturaleza humana y de las cosas. Luego no debería hacer desconfiar a un cristiano, por muy anticristiano que él hubiera sido, y en aquello que sea correcto puede ser un autor central para ellos.

Solución: *Hay que decir:* En primer lugar, para poder descartar hasta que se demuestre lo contrario el pensamiento de un autor, debe mostrarse que su filosofía tiene errores centrales y que la contaminan en sí misma. Urbina no cumple ninguna de estas condiciones. En primer lugar, el pensamiento de Mises se mantendría igual borrando lo citado. En segundo lugar, Gabriel Zanotti (1990) demuestra que el método praxeológico, principal aportación de Mises pues el resto lo deduce de ahí, puede fundamentarse desde la antropología filosófica de Aquino.

En segundo lugar, leamos lo que Urbina (2023: min. 16:37-17:35) dijo en un diálogo: «Uno no tiene problema con reconocer que fuera de los que afirman (...) el Reinado Social de Cristo puede haber personas que hagan cosas bien o digan cosas verdaderas, conforme al principio repetido tantas veces por Santo Tomás de Aquino: "la verdad díjala quien la diga viene del Espíritu Santo". Por ejemplo, en mi caso, para los que quieren caricaturizar diciendo como que para Dante Urbina única y exclusivamente puedes leer autores católicos y que nadie más tiene derecho de hablar, he de referir, por ejemplo, que hay grandes referentes intelectuales que han influido en mi pensamiento y que no son católicos. Gente como Amartya Sen, Thorstein Veblen, Pierre Bourdieu, [ya con estos tres que duda cabe de

su tendencia ideología^{6]} Aristoteles o Séneca». Pero entonces, ¿por qué esa injusta cruzada contra Mises? ¿Por qué frases viscerales y estúpidas como «como informa el escritor católico John Medaille: "ni todo el dinero del capitalismo corporativo podría comprar siquiera una gota de agua bendita para bautizar a Ludwig von Mises"» (Urbina, 2021a: min. 1:15:26-1:15: 48)?⁷ No encuentro otra razón que sus sesgos ideológicos.

Respuesta a las objeciones: 1. *A la primera hay que decir:* Mises rechazaba estas figuras, pero no lo invalida, como hemos visto. Ahora bien, por lo menos defendía la moral tradicional, mientras que Keynes, por confesión propia, la rechazaba (Tucker & Rockwell, 1991) y por añadidura, podemos deducir, que también las figuras mencionadas. Urbina no descarta buena parte del pensamiento de Keynes y no tiene por qué hacerlo, sus errores en moral no se traducen directamente en economía. Sin embargo, debiera concluir esto mismo con Mises.

2. *A la segunda hay que decir:* Mises al afirmar tal cosa únicamente se refería a que solo los seres humanos actuantes pueden ser sujetos de análisis económico, pues lo dice al tratar la metodología de la Ciencia Económica. Un recién nacido «no ha recorrido aún todo el trayecto que va de la concepción al pleno desarrollo de sus cualidades humanas. Sólo al finalizar tal desarrollo se convertirá en sujeto de acción», dice acto seguido. Esto resulta evidente y no hace falta apelar a ninguna inmoralidad.

3. *A la tercera hay que decir:* En primer lugar, el reinado social de Cristo es un artículo de fe, así como lo es la Trinidad, por tanto quien no sea cristiano no lo aceptará. En ese sentido y seguido con el argumento, Urbina debería tener reparo en acudir a fuentes y autores no cristianos para defender sus tesis, lo cual para nada sucede así y no hay nada de malo en que así sea.

En segundo lugar, Mises es libertario, pero el libertarianismo no es Mises. Urbina cita infinitas veces este extracto como si fuera lo que un libertario necesariamente debe creer. Siendo él tan cuidadoso con las falacias, cae en la de composición y evidencia incompleta (más conocido como *cherry picking*).

4. El libre mercado

Ahora queda responder a los tres problemas que Urbina plantea respecto del libre mercado:

⁶ «Considero que los fines que plantea la izquierda definitivamente son necesarios, no sólo buenos o loables, necesarios para que una sociedad funcione. Sociedades democráticas y cultas como Francia reconocen esto y también en las urnas» (Urbina, 2016: min.51:51-52:26). Y que no se me olvide, criticó a Piketty por ser poco crítico con el capitalismo (Urbina, 2015b: mín. 24:34-37:40), enfin.

⁷ Puede ser que la respuesta a esto último, por parte de Urbina, sea algo como que no es lo mismo que unos autores sean no católicos a que sean anticatólicos. Sin embargo, Urbina (2021a: min. 1:10:25-31) dice que puede haber puntos en los que se esté de acuerdo con Mises y, por tanto, puede deducirse que con un anticatólico. Pero entonces qué sucede, ¿que hay una especie de porcentaje máximo con el que se puede estar de acuerdo con un autor anticatólico, otro para un no católico y otro para un católico? ¿Máximo un %15 con un anticatólico y un %80 con un no católico? ¿Qué tipo de criterio epistemológico absurdo es ese? ¿No puede un anticatólico o un no católico estar potencialmente correcto en todo menos en la fe? ¿Por tanto ser un autor central en aquellos temas excepto los de la fe? Otra posible respuesta sería que pueden tomarse cosas, pero no convertirlos en principales, algo semejante a lo que planteo en el debate con G. Zanotti. Sin embargo, de nuevo, ¿hay una especie de porcentaje máximo con lo que se puede estar de acuerdo, porque a partir de ahí pasaría de ser auxiliar a ser principal?

1. El libre mercado, ¿no es ético?—2. El libre mercado, ¿generaliza la vida viciosa?—3. El libre mercado, ¿contradice el precio justo escolástico?

4.1. *El libre mercado, ¿no es ético?*

Objeción por la que parece el libre mercado no es ético (Urbina, 2022g: min.5:30-10:23, 18:53-20:50 y 26:30-28:18; 2019b: min.10:04-11:56):

1. Según Adam Smith (1776:24 y 431) la economía debe ser movida por la búsqueda del beneficio individual, mientras que el cristianismo propugna la caridad como motor de la cooperación social. Luego aun si el libre mercado fuera el mejor sistema en terminos económicos, hay serias dudas de cuán ético es.

En cambio está lo que dijo Monseñor Félix Dupanloup (1865:36) en un opúsculo que Pio IX le felicitó, junto con 630 Obispos, entre ellos Gioacchino Pecci, el futuro León XIII (Serrano Redonnet, 2021): «hasta el Papa [Pio IX] la tiene puesta en práctica en Roma "El error es un mal, y no la ley que con buena intención tolera el error"». Luego no puede decirse que aunque exista egoísmo, lo cual es inmoral, el sistema también lo sea.

Solución: *Hay que decir:* Un sistema económico no es ético si favorece o se fundamenta en los bienes particulares. La cuestión es que así sucede con el estado. Este puede imponer sus pretensiones a toda la ciudadanía y por esa razón, por su misma naturaleza, está invariablemente formado de bienes particulares. Los funcionarios solo requieren que sus líderes y representantes sean capaces de hacer que sus intereses se encuentren reflejados en el presupuesto público. No requieren servir a los ciudadanos. Los grandes empresarios pueden captar al regulador para que dificulte la entrada de nuevos posibles competidores. No les hace falta ser los mejores. Así sucede con cualquier otro *lobby* que concivamos. Los mencionados son, evidentemente, bienes particulares y ninguna de ellas la podrían lograr sin la cooperación del estado, es pues una *estructura de pecado*. Luego cuanto menos poder tenga el estado, mejor; y el sistema económico en el que eso sucede es el libre mercado.

Respuesta a la objeción: *Hay que decir:* Una de las causas del pecado original es que tengamos pulsiones egoístas. Rechazar dichos impulsos para amar «a tu prójimo como a ti mismo» (Mt 22:39) es parte de la perfección de nuestra naturaleza. Smith (1759:64) naturalmente compartía esta tesis, era cristiano, no establezcamos una especie de dicotomía entre él y el cristianismo, porque no sería sino una muestra de ignorancia supina. La cuestión es que no hay sistema capaz de eliminar las tendencias desordenadas. Incluso si se prohibiera el egoísmo, no se puede saber si se ha eliminado. Los ciudadanos pueden cumplir la ley por egoísmo, únicamente para evitar la pena, ya que la ley es incapaz de conocer lo que a uno le motiva a cumplirla, de entrar en el fuero interno. Por ello, lo unico que queda es plantear cómo puede lograrse que esos impulsos negativos, generan bienes o minimicen males. Eso es a lo que Smith responde con la mano invisible, que el mercado permite contribuir positivamente a la sociedad, con independencia de los fines que busca el actor. Dentro del mercado, tanto si uno busca enriquecerse como enriquecerse a sí mismo y a la sociedad, debe coordinar adecuadamente la información dispersa. «No es [ser, no deber ser] la benevolencia del carnicero, el cervecero, o el panadero lo que nos procura nuestra cena, sino el cuidado que ponen ellos en su propio beneficio» (Smith, 1776:24). Esta tesis general también la podemos encontrar en Juan Pablo II (1991:35): «La Iglesia reconoce la justa función de los beneficios, como índice de la buena marcha de la empresa. Cuando una empresa da beneficios significa que los factores productivos han sido utilizados adecuadamente y

que las correspondientes necesidades humanas han sido satisfechas debidamente». Esta es una gran virtud del capitalismo, conseguir que a pesar del egoísmo existente, se contribuya al bien común.⁸

⁸ **Objeciones** por las que parece que el capitalismo no consigue que a pesar del egoísmo existente se contribuya al bien común (Urbina, 2015d: min. 12:04-22:16; 2021f: min. 2:06:59-07:38; 2019c): **1.** Eso solo se consigue en un mercado de competencia perfecta, los cuales en la realidad no existen. Luego el capitalismo no consigue que a pesar del egoísmo existente se contribuya al bien común. **2.** Si los empresarios consiguen mayores beneficios al externalizar los costes de producción como los relacionados con la contaminación, consiguen sus intereses, pero en detrimento de los de la sociedad. Luego el capitalismo no consigue que a pesar del egoísmo existente se contribuya al bien común. **3.** Según Smith (1776:267) los empresarios son «hombres cuyos intereses nunca coinciden exactamente con los de la sociedad, que tienen generalmente un interés en engañar e incluso oprimir a la comunidad». El propio Smith entendía que esa coordinación armoniosa no se daría. Luego el capitalismo no consigue que a pesar del egoísmo existente se contribuya al bien común. **Solución:** Lo dicho es absolutamente opinable desde la fe, por lo que puede suscribirse o no y seguir siendo perfectamente ortodoxo respecto a la doctrina católica. **Respuesta a las objeciones:** **1.** La competencia perfecta es indeseable (Shapiro, 1985:204-225). El principio de similitud de tamaño impide que una empresa mejore, ya que eso implica que crezca. El principio de similitud de precios prohíbe que una empresa disminuya sus precios. El principio de la simetría de información atenta contra la naturaleza (una persona cuanto mayor es, más sabia se vuelve y por tanto asimetría entre jóvenes y adultos) y contra el mercado (la división del trabajo es división del conocimiento y por tanto distinto conocimiento). El posible efecto perjudicial se frena con competencia, reputación, garantías, etc. (Blundell & Robinson, 2000). En suma, en el mercado de competencia perfecta nadie puede competir. El principio que logra el objetivo del modelo de competencia perfecta, que el poder de mercado sea bajo o inexistente, es la inexistencia o existencia residual de barreras de entrada, porque permite discriminar la concentración empresarial *buena* de la *mala* (Kirzner, 1973). Una gran empresa puede ser buena, porque el tamaño eficiente dentro de un sector puede ser grande. Si una empresa *explota* a los consumidores o a sus trabajadores, el exceso de beneficios atraerá a más empresas al sector lo cual disminuiría las ganancias *artificiales*. Si una gran empresa compra a una pequeña que le supone un riesgo, esto no supone mal alguno. Si implementa la innovación que proporcionaba dicha pequeña empresa, el consumidor obtiene un mejor producto y el propietario de la pequeña empresa obtiene un beneficio que legítimamente valora más que los potenciales, no siendo legítimo obligarle a asumir riesgos que no desea. En cambio, si no la implementa, se podrán crear otras pequeñas empresas que le supongan un riesgo, ya que el problema seguirá latente. Las únicas barreras de entrada son las regulaciones estatales de cualquier tipo, no teniendo relevancia alguna cuestiones como la dificultad de competir por desigual escala económica, como muestran los análisis empíricos (Gutierrez & Philippon, 2019). Además, el mercado tiene un mecanismo de prudencia (en sentido coloquial), pues una empresa cuanto más grande se vuelve más le cuesta hacer cálculo económico (Klein, 1996; el problema se incrementa con los desarrollos tecnológicos y no al revés, véase Huerta de Soto, 1992:104-110). **2.** La destrucción ecológica es fruto de la escasa asignación de derechos de propiedad (Ostrom, 1990), por lo que no se puede atribuir a un sistema que se basa en la propiedad privada, el capitalismo, los problemas que de su ausencia parcial se derivan. **3.** La cita de Smith nada tiene que ver con lo que señala Urbina. Es una frase extractada de una crítica del escocés al mercantilismo, sistema en el cual la libertad económica brilla por su ausencia. Señala que muchas veces las propuestas de «nueva ley o regulación comercial» favorecen los intereses de los empresarios, intereses que suelen ser contrarios al de la sociedad. Luego, como mínimo, se debe desconfiar de estas. Expuesto el verdadero significado de la cita, esta se torna contra Urbina. Él defiende políticas mercantilistas como imponer restricciones al libre comercio (Urbina, 2022a: min. 38:42-41:50; 2021e: min.2:52-4:00; 2014: min. 16:37-18:00) o limitar la libre circulación de capitales (Urbina 2022a: min. 41:53-43:12; 2014: min 18:27-19:43 y 23:43-24), institucionalizando los medios por los cuales las empresas pueden lograr sus fines de forma injusta. La defensa de este tipo de medidas mercantilistas es recurrente en los seguidores de Keynes, quien intentó fallidamente sacar de la marginación absoluta a dichas ideas tras haber sido archirefutadas (Rallo, 2011: 233-252).

4.2. El libre mercado, ¿generaliza la vida viciosa y, por tanto, debe regularse?

Objeciones por las que parece que el libre mercado generaliza a la vida viciosa y, por tanto, debe regularse (Urbina, 2019a: min. 33:12-36:52; 2019b: min. 27:36-30:39 y 31:22-32:54; 2021a: min. 14:15-15:46):

1. Sucede que el hombre por el pecado original, tiene una tendencia antinatural a no actuar de forma correcta. Este, ciertamente, se regenera mediante la gracia, pero es imposible que participen en el mercado únicamente aquellos que la hayan recibido, por lo que generalizaran el vicio en él. La ley debe evitar esto, según la anterior cita de Santo Tomás. En un entorno donde la ley solo establece lo mínimo por lo que los libertarios abogan, no puede impedirse nada de lo expuesto. Luego el estado debe regular las conductas inmorales.

2. Más aún. Si se acepta lo dicho respecto al pecado original y la gracia, resulta evidente que no se puede dar un orden espontáneo (expuesto por la Escuela Austriaca) en ausencia de gracia generalizada o regulación. Lo primero parece poco probable, luego el mercado debe regularse.

3. Todavía más: Ludwig von Mises (1949:363) dijo que la base del capitalismo es la función empresarial, que definió como el deseo de obtener beneficios. La publicidad que apela a nuestras tendencias desordenadas logra de forma más fácil la compra por impulso, y así que los consumidores sirvan a los empresarios, haciéndoles lograr mayores beneficios. Por tanto, los empresarios emplearan ese tipo de publicidad. Luego el libre mercado genera consumismo, lo cual es un vicio, y, por ello, debe regularse.

4. Por último: El mercado favorece la producción y distribución de vicio, porque, por ejemplo, durante nuestra vida nos basta con comprar una Biblia, mientras que podemos llegar a beber decenas de litros de alcohol. Por tanto, en el libre mercado una empresa que produzca cosas morales reportará menores beneficios que aquella que produce vicios. Luego debe regularse.

Solución: *Hay que decir:* En primer lugar, en un sistema donde no haya estado de bienestar, se debe ser prudente para hacerse cargo del futuro. Dentro de cualquier sistema que mínimamente respete la libertad se puede derrochar, pero solo dentro del capitalismo se asumen todas las consecuencias. Estas hacen rectificar en su justa proporción, no en una diluida ni exagerada, y dan un sentido palpable a actuar de forma correcta. Cierto es que no siempre habrá experiencia propia que nos eduque, no puede ahorrarse para la jubilación cuando ya se tiene la edad para vivir de ella. Empero, existe experiencia ajena que informa de las rectas pautas de vida. Luego el capitalismo fomenta la vida ordenada.

En segundo lugar, el capitalismo no es consumismo. El propio término «capitalismo» muestra eso mismo, en tanto que procede de «capital». Esto sería especialmente relevante para Urbina (2019a: min.2:09-5:35) ya que a su juicio para saber lo que es una palabra primero debe estudiarse epistemológicamente. Pues bien, para tener bienes de capital se debe ahorrar y para tener ahorro se debe restringir el consumo, siendo falsa la crítica de Keynes a este respecto (Rallo, 2011:81-90). Sin autorrepresión de las pasiones no hay ahorro, sin ahorro no hay bienes de capital y sin bienes de capital no hay capitalismo. En cambio, a más autorrepresión más ahorro, a más ahorro más bienes de capital puede haber y a más bienes de capital, más capitalismo.⁹ Luego el capitalismo necesita de vidas ordenadas.

⁹ Uno de los mayores aportes de la Escuela Austriaca es su teoría del capital (sistematizado en Lewin & Cachanosky, 2019), la cual demuestra que no se requiere de mayor consumo para aumentar el crecimiento económico, todo lo contrario. Si el consumo cae, también los tipos de interés, por lo que la inversión aumenta y en consecuencia las industrias de bienes de consumo dejan

En tercer lugar, Urbina (2021d) como seguidor del poskeynesiano, entre otras cosas, sostiene que en momentos de crisis el estado debe estimular la economía vía políticas fiscales expansivas (Urbina, 2022: min.16:30-17:19; 2014: min.3:50-5:54) y tipos de cambio (Urbina, 2014:min.14:20-15:27) e interés (Urbina, 2022a:min.32:30-35:45) bajos. Estas propuestas, al margen de su efectividad, buscan explícitamente fomentar el consumo. Luego Urbina es incoherente.

Respuesta a las objeciones: 1. *A la primera hay que decir:* Dice Santo Tomas (1485:I-II,q.96,a.2,ad.2) que la ley humana «no impone de pronto a la masa de *imperfectos* aquellas cosas que son propias de los ya virtuosos, obligándoles a abstenerse de todo lo malo. Pues de otro modo los imperfectos, al no poder soportar estas imposiciones caerían en males mayores». Fijémonos en lo de *imperfectos*, pues la cuestión es que cuanto más (menos) imperfectos seamos, los males mayores que generara la ley al querer intervenir serán mayores (menores). Luego no sirve apelar al pecado original como justificación de la intervención del estado.

2. *A la segunda hay que decir:* El término orden espontáneo *sólo* significa que el marco libre es el que permite que los distintos agentes mejor se coordinen. Si gran parte de la población no ha sido regenerada por la gracia demandarán bienes o servicios menos morales, pero la coordinación se seguirá dando. Esta será hacia unos fines desordenados, lo cual no niega la coordinación. Urbina (2019a: min.32:20-33:04) no entiende esto porque no entiende a lo que la Escuela Austriaca se refiere con «análisis sin juicios de valor». La praxeología es el método de análisis, no «la forma en que entiende y *plantea* la economía». Simplemente debe recordarse la elemental distinción entre teoría positiva y normativa. En lo primero es donde entra todo el corpus teórico austriaco.

3. *A la tercera hay que decir:* En primer lugar, como dice la clásica definición de Boecio, una persona es una sustancia individual de naturaleza racional. Santo Tomás (1485: I,q.82y83) liga la racionalidad a tener inteligencia y voluntad, lo cual está relacionado con disponer de libre albedrío. Pues bien, quien acepte esta objeción debe rechazar este tipo de planteamientos, ya que libre albedrío es negado en tanto que se asume una exagerada influencia de la publicidad en el intelecto y la voluntad, y por consiguiente pareciera que haría del hombre un ser irracional cuando acude al mercado. Lo cierto es que por más que el anunciante intente que el receptor cumpla su voluntad, simplemente es incapaz de cambiar la naturaleza (la cual dispone al hombre de libertad y racionalidad), pues ello no está en sus manos. Luego lo único que puede lograr la publicidad es mostrar al potencial consumidor que en el mercado hay un producto capaz de satisfacer sus necesidades. Ciertamente es que esto puede inducir al consumidor a una compra de cuya adquisición luego se arrepienta, pero no de forma distinta a como una mayor variedad de

desempleados factores de producción que son empleados por las industrias de bienes de capital. Las industrias de bienes de consumo disminuirán sus precios a raíz de la bajada del consumo. Las industrias de bienes de consumo, para mantener los márgenes de beneficio, reclamarán a sus proveedores unos productos más baratos o de mayor calidad a sus proveedores, los cuales pueden disponer de ello gracias a que ha habido un aumento de bienes de capital destinados a producir productos de menor precio o mayor calidad. En cambio si el consumo aumenta, también los tipos de interés, por lo que la inversión disminuye y en consecuencia las industrias de bienes de capital dejan desempleados factores de producción que son empleados por las industrias de bienes de consumo. Las industrias de bienes de capital, para mantener los márgenes de beneficios, exigirán mayores precios a cambio de sus bienes o disminuirán la calidad de los mismos. Las industrias de bienes de consumo tendrán que aceptarlo dado que hay una mayor escasez de bienes de capital y, a su vez, pueden permitírselo gracias al aumento inicial de los beneficios. Urbina (2022g: min.30:20-31:56), por desgracia, carece de esta teoría elemental, ya que cree que una economía consumista sería mejor económicamente. Lo ve inmoral, pero esa es otra cuestión.

platos en una carta puede hacer que un cliente elija una la cual no le guste. En caso de que sea así, no lo volverá a pedir y si ese comportamiento es generalizado entre los clientes, el restaurante dejará de ofrecer dicho plato. Así sucede también si una empresa ofrece un producto al cual los consumidores no encuentran beneficio, lo dejarán de consumir, por mucha publicidad que haya, porque el hombre no es tan estúpido y manipulable como para volver a comprar aquello que sabe que no le favorece y por consiguiente la empresa dejará de venderla, pues es imposible rentabilizar un proyecto de inversión únicamente con los ingresos iniciales. En suma, Urbina (2022b) yerra al afirmar que «el consumidor no es racional», pues lo que simplemente sucede es que su racionalidad es limitada (Simon, 1947:77-81), como se desprende de los planteamientos austriacos (Huerta de Soto, 2000:17-20)¹⁰, y por consiguiente no sucede toda la parafernalia relatada por Urbina.

En segundo lugar, la mencionada objeción de Urbina entra en seria contradicción con el pensamiento de Keynes, cuya tesis esencial fue que una economía libre tendría factores productivos ociosos. Para probar eso, de partida, tuvo que negar la ley de Say, que sintetizó de la siguiente forma: «la oferta genera su propia demanda». Negando que esto se diera en el mercado, conseguía demostrar que no todos los factores productivos encontrarán salida por sí solos, luego la intervención estatal es necesaria para ello. Esta síntesis que hace Keynes de la ley de Say es totalmente falsa y mostrar esto permite descartar gran parte de su edificio teórico (Rallo, 2011:33-53). Sin embargo, el razonamiento de Urbina, a pesar de ser falso, también lo desmantela, incluso de forma más radical, pues afirma que la oferta sí genera su propia demanda gracias a la publicidad: «no es la oferta la que sirve a la demanda, sino la demanda la que sirve a la oferta» (2021j).

Por último, Mises nunca avaló el consumismo como Urbina insinúa. Primero, porque, como austriaco, Mises (1949:316) tenía claro que «Cada paso que el hombre da hacia un mejor nivel de vida se apoya invariablemente en el ahorro previo». Segundo, porque para poder concluir su objeción, requiere de la premisa expuesta sobre la influencia de la publicidad. Premisa que, como Urbina sabe, Mises (1949:387-389) rechazó.

4. *A la cuarta hay que decir:* En primer lugar, los ejemplos son tendenciosos. Los extrae de un ejemplo que empleó Mises, pero que para el caso poco tiene que ver. Primero, si se contrapone con la compra de comida, la cosa cambia. La comida es un bien si se usa para el autoconsumo o el consumo del prójimo. Se podría alegar que se puede caer en la gula, pero comprar la Biblia tampoco es necesariamente un bien, porque se puede comprar para quemarla, distorsionarla, etc. Segundo, no es pecado el consumo de alcohol de forma ordenada y, por tanto, tampoco es un vicio en sentido estricto. Recordemos a la mayoría de católicos (irlandeses, italianos, etc.) que se opusieron desde el inicio a la ley seca. Si se contrapone con el consumo de otros productos, la comparación empeora para Urbina.

En segundo lugar, aunque las industrias relacionadas con el vicio fueran más rentables, lo que Urbina propone no lo soluciona sino que lo aviva. Su prohibición total o parcial aumenta la rentabilidad. Algunos oferentes son expulsados y se dificulta la entrada de nuevos, luego los que quedan son protegidos de la competencia, el sector se oligopoliza, y estos obtienen rentas adicionales. El caso más evidente es el mercado de la droga.

4.3. *El libre mercado, ¿contradice el precio justo escolástico?*

¹⁰ Por cierto, esto responde a la crítica de Urbina (2017) al concepto de racionalidad en Mises, que aunque no entra dentro de lo que en este ensayo pretendo tratar, no está demás señalar.

Objeciones por la que parece que el libre mercado contraice precio justo escolástico (Urbina, 2021c: 8-9; 2021h: min. 10:58-20:24 y 25:32-27:00; 2022e: min. 25:51-33:10):

1. Según el Aquinate el precio justo es aquel al que se llega entre individuos justos, aquellos que tienen en consideración el bienestar de los individuos que intercambian y el de la comunidad. No todos los individuos son justos. Luego debe haber ciertos controles de precios para garantizar la justicia en el intercambio.

2. Más aún. El pensamiento de La Escuela de Salamanca sobre el justo precio, es contrario al libre mercado en general y al pensamiento austriaco en particular. Francisco de Vitoria defendió que el precio se determina por los gastos y que una mayor necesidad no justifica un incremento del precio. Luis de Molina sostuvo que comete injusticia aquel que compre a un precio inferior al justo y vende a uno superior, por lo que quien actúe de esa forma debe restituir el daño causado. Luego debe haber intervención del estado para garantizar estas condiciones de justicia en el precio.

En cambio está lo que San Bernardino de Siena desarrolló. Este santo afirmó que el precio justo es aquel que se desprende de la estimación común, lo que equivale al precio de mercado. Esto fue ampliamente seguido por los escolásticos de Salamanca y perduró por décadas (Chafuen, 2009:191-201). En este sentido, San Bernardino sostuvo que la ganancia o pérdida justa resulta de las variaciones en las estimaciones de mercado, en ausencia de fraude. Si un mercader compra a 100 y vende a 300, esa ganancia de 200 es justa y puede quedarse con ella, pero si la vende a 50 debe asumir la pérdida, así como lo haría con el beneficio. Esto también fue ampliamente seguido por la escolástica posterior (Chafuen, 2009: 257-261). Según San Bernardino la función del comerciante es comprar donde es más barato es un bien (donde es menos valorado), para vender donde es más caro (donde es más valorado), pues de esa forma es como mejor se atienden las necesidades humanas (Chafuen, 2009:182). Luego el libre mercado no contraice precio justo escolástico.

Solución: *Hay que decir:* La gran mayoría de los escolásticos hispanos tomaron la idea de precio justo de San Bernardino. Diego de Covarrubias suscribía que el valor de un bien depende de la estimación común y no de su naturaleza, añadiendo que incluso cuando la estimación es alocada (Huerta de Soto, 2013:37). Esta misma tesis sobre el origen el origen subjetivo del precio también la defendieron contemporáneos como Vitoria, Medina y Luis Saravia de la Calle (Chafuen, 2009: 207-208; Huerta de Soto, 2013: 37-38). En vista de esto, es lógico que Sarabia de la Calle, Medina, Juan de Mariana, Francisco García, etc. suscribieran lo desarrollado por San Bernardino en cuanto a la ganancia y la pérdida justa (Chafuen, 2009: 257-261). También entendieron que en tiempos de pestes y plagas (lo cual es aplicable a cualquier otra crisis), era lógico cobrar un precio alto. Juan de Medina sostuvo que no importa el precio que se exige para su justicia y Molina que no tiene sentido querer un precio similar al que se daría en condiciones normales (Chafuen, 2009: 206-208). Luego el libre mercado no contraice precio justo escolástico.

Por último, la teoría del valor escolástica no combina el valor objetivo y subjetivo de una forma incoherente con la Escuela Austríaca. Según los escolásticos, el valor puede considerarse desde tres perspectivas: la *virtuositas* (objetivo del bien), la *raritas* (escasez) y *complacibilitas* (deseabilidad) (Chafuen, 2009:188-191). No merece explicación porque el segundo y tercer elemento son perfectamente compatibles con la teoría austriaca sobre el valor (utilidad marginal y subjetivismo). No parece suceder lo mismo con el primer elemento, pero la cuestión se resuelve si se establece un orden entre los mencionados componentes. El sujeto *valora* los fines que busca y otorga *utilidad* a los medios que estima necesarios para la consecución de dicho fin. Cuanto más (menos) abundantes sean dichos medios, marginalmente, menos (mayor) utilidad le atribuye el sujeto. Si no valorara dichos fines, los

medios para su consecución, carecen de *utilidad* para él. Tomemos un ejemplo que Urbina pone como problemático. Nos dice que el agua es útil al sujeto por sus propiedades objetivas, luego la utilidad no es únicamente subjetiva. Sin embargo, la existencia del componente objetivo también lo afirmó Menger (1871) en *Principios de Economía Política*, considerando el inicio de la Escuela Austriaca. La cuestión es darse cuenta de la utilidad que suponen los elementos objetivos del bien y la utilidad para qué. Sobre lo primero, quienes no se hayan dado cuenta de que el agua sacia la sed, no le darán utilidad, a pesar de sus propiedades objetivas para ello. Luego en última instancia el valor de un bien depende de la valoración del sujeto. Sobre lo segundo, es útil para satisfacer la sed, pero en el supuesto de que alguien no deseara satisfacer esa necesidad, por ejemplo, para suicidarse, el agua carecería de utilidad para él. Luego en última instancia el valor de un bien depende de la valoración del sujeto.

Respuesta a las objeciones: 1. *A la primera hay que decir:* Aun asumiendo que el santo tenía una visión restrictiva del libre intercambio, no se debe deducir que esta fuera la posición definitiva de la tradición católica y que, por tanto, deba asumirse.

2. *A la segunda hay que decir:* En primer lugar, Francisco de Vitoria solo se refería a que cuando hay pocos vendedores, estos pueden poner un mayor precio cubriéndose los gastos. Según el mismo, «no se debe tener en cuenta la naturaleza de la cosa, ni el precio al que fue comprada, es decir, lo caro que costó y con cuántos trabajos y peligro» (Citado en Chafuen, 2009: 193-194) para determinar el precio justo.

En segundo lugar, si para gran parte de los escolásticos, incluido el propio Molina, el precio justo surge de la estimación común, lo único que Molina estaría diciendo al afirmar tal cosa es que uno debe ajustarse al precio de mercado.

En tercer lugar, el Cardenal Cayetano solucionó el problema de la necesidad introduciendo si en dicho intercambio existe monopolio o no, tesis también fue ampliamente seguido. Según este escolástico, la justicia se debe fijar en el modo de compra-venta y no en la causa de la misma (*modus than causa*). La necesidad es lo que motiva a comprar y vender, es causa, mientras que si en el intercambio existe monopolio o no pertenece al modo de compra-venta. De esta forma se concluyó que el individuo debe someterse a la estimación común, si hay ausencia de monopolio, sin que sus circunstancias influyan en el mismo (Monsalve & De-Juan, 2006:238-240).

5. Sobre la Sagrada Escritura

Después de haber tratado las cuestiones referentes al libertarianismo, uno de sus grandes pensadores y su sistema económico, queda ahora responder a los problemas que plantean directamente dos de las tres fuentes infalibles de la doctrina católica, la Sagrada Escritura y el Magisterio. Empecemos con los problemas que Urbina plantea respecto a la primera:

1. Según las Escrituras, ¿la riqueza material relega a Dios, luego el capitalismo lo hace?—2. Las Escrituras, ¿son contrarias al individualismo? —3. Las Escrituras, ¿establecen la caridad como deber legal? —4. Las Escrituras, ¿legitiman al estado?

5.1. Según las Escrituras, ¿la riqueza material relega a Dios, luego el capitalismo lo hace?

Objeción por la que parece que según las Escrituras, la riqueza material relega a Dios, luego el capitalismo lo hace (Urbina, 2019a: min.10:15-13:27):

1. En Mt 6:24 podemos leer: «Nadie puede servir a dos señores; porque odiará al uno y amará al otro; o se adherirá al uno y despreciará al otro. Vosotros no podéis servir a Dios y a Mammón [la personificación de las riquezas]». En el sistema capitalista los distintos agentes económicos se coordinan mediante la búsqueda de obtención de ganancias. Quien busca las mismas, deja de buscar a Dios, como hemos visto. Luego las personas que vivan en un sistema capitalista tenderán a relegar a Dios.

En cambio está lo que San Francisco de Sales señaló: «Diferencia hay entre tener ponzoña o estar emponzoñado. Los boticarios tienen casi todos veneno para servirse en ciertas ocurrencias, mas no por esto están venenosos; porque no tienen el veneno en el cuerpo sino en las boticas. Así puedes tú también tener riquezas sin estar emponzoñado de ellas; esto será si las tuvieras en tu casa o en tu bolsa, y no en tu corazón. Ser rico en efecto y pobre de afición es la gran dicha del cristiano, por cuanto por este medio tiene las comodidades de las riquezas para este mundo, y el merecimiento de la pobreza para el otro» (Citado en Chafuen, 2009:85). En suma, la riqueza material y su búsqueda no tiene porque implicar ningún tipo de vicio. Luego esta no relega a Dios, luego no puede decirse que por esta razón el capitalismo lo haga.

Solución: *Hay que decir:* En primer lugar, la Sagrada Escritura distingue claramente entre posesión de riqueza y amor por la riqueza, solo condenando lo segundo (1 Tim 6:7-10). Leemos en Eclo 31:7-8: «Leño de tropiezo es el oro, *para los que lo adoran* (...) Bienaventurado el rico que es hallado sin culpa, y que no anda tras el oro, ni pone su esperanza en el dinero ni en los tesoros» y en Sal 62:11: «Si vuestras riquezas aumentan, no pongáis en ellas el corazón». Sucede lo mismo con cualquier otra cosa terrenal (1 Jn 2:15). En concreto, Cristo afirmó que no es su discípulo quien se valora más a sí mismo (Mt 16:24) o a su familia (Lc 14:26) que a Dios. En estas cuestiones nadie concluye lo que muchos hacen con la riqueza, pero se deberían hacer para ser coherentes. Por ello no es correcto que la búsqueda riqueza material relegue necesariamente a Dios, así como querer tener hijos no implica olvidar a Dios. Luego según las Escrituras la riqueza material no tiene porque relegar a Dios.

En segundo lugar, la búsqueda de beneficios no solo se da en el capitalismo. Esta es una herramienta mediante la cual en el capitalismo se coordinan los distintos agentes económicos. Eso no significa que en cualquier otro sistema, esta voluntad, tanto si es buena como mala, no se vaya a dar, solo significa que no será coordinativa.

En tercer lugar, el amor por la riqueza puede darse incluso en ausencia de riqueza. Cuántos hay que antes incluso de haberse hecho ricos, adoran la riqueza y caen en pecados adicionales para lograr su fin. Por ello la «raíz de todos los males» (1 Tim 6:10) se encuentra en toda sociedad. La riqueza no conduce a amarla, sino el desorden previo de las pasiones. Luego el capitalismo no relega a Dios.

Respuesta a la objeción: *Hay que decir:* El versículo citado de Mateo se refiere al amor por el dinero. Que solo se pueda tener un fin último, no significa que no se puedan tener otros fines.

5.2. Las Escrituras, ¿son contrarias al individualismo y por ello esto no puede defenderse?

Objeción por la que parece que las Escrituras son contrarias al individualismo y por ello esto no puede defenderse (Urbina, 2021i: min.0:35-3:30):

1. La salvación no es individual, sino familiar. Leemos en Lc 19:9: «Hoy se obró salvación a esta casa» y en Hch 16:31: «Cree en el Señor Jesús y te salvarás tú y tu casa». Luego las Escrituras son contrarias al individualismo, y en tanto que es contrario al orden divino, no puede defenderse.

En cambio leemos en Jn 3:16: «todo aquel que cree en Él no se pierda, sino que tenga vida eterna». Aquel, no aquellos. En 5:24 del mismo Evangelio: «El que escucha mi palabra y cree a Aquel que me envió, tiene vida eterna». El que escucha mi palabra y cree, no los que escuchan mi palabra y creen. En 11:25: «quien cree en Mí, aunque muera, revivirá». Quien, no quienes; muera, no mueran; revivirá, no revivirán. En Rom 10:9: «si confesares con tu boca a Jesús como Señor, y creyeres en tu corazón que Dios le resucitó de entre los muertos, serás salvo». Confesares, no confesaren; tu boca, no vuestras bocas; creyeres en tu corazón, no creyeren en vuestro corazón; serás salvo, no serán salvos. Por ello, la salvación es individual, de cada individuo, es cada uno quien tiene que responder por sus actos ante Dios, no su familia. Luego las Escrituras no son contrarias al individualismo y, por ello, puede defenderse.

Solución: *Hay que decir:* El libertarismo cuando defiende el individualismo se refiere a que el sujeto de derechos sea el individuo, a nada más que a eso (Rallo, 2019: 13-25). Fundamentarlo en el cristianismo es sencillo, ya que el alma es individual, luego también la salvación. Dios otorga libre albedrío a cada individuo, uno por uno, y saldaremos nuestras cuentas con Él individualmente, uno por uno. Nos hacemos cargo solamente de las acciones que cada uno de nosotros hemos llevado a cabo, siendo absurdo plantear que una persona debe hacerse cargo de los pecados de alguno de sus familiares. En tanto que «el gobierno humano proviene del divino y debe imitarle» (Aquino, 1485:II-II,q.10, a.11) los derechos y las consiguientes obligaciones y responsabilidades son individuales.

Respuesta a la objeción: *Hay que decir:* Primero, Lucas no contradice lo dicho, así como el que una persona done un millón de u.m. a una empresa para que la disfrute cada miembro que la conforma, no contradice el individualismo político. Segundo, lo único que el versículo citado de Hechos dice es que debemos predicar la palabra en nuestra familia para que se salve, pues es lo que en el siguiente versículo encontramos.

5.3. Las Escrituras, ¿establecen la caridad como deber legal?

Objeción por la que parece que las Escrituras establecen la caridad como deber legal (Urbina, 2021c:17):

1. Dios obligó al pueblo de Israel a condonar las deudas (Dt 15:1), devolver las propiedades a sus dueños originales y sostener a los más pobres (Lv 25:10, 13, 35), etc. en el Año del Jubileo y Sabático. Por ello, «el modelo de economía querido por Dios establece leyes vinculantes de protección individual y social». Luego las Escrituras establecen la caridad como deber legal.

En cambio leemos en 2 Cor 9:7: «Haga cada cual según tiene determinado en su corazón, no de mala gana, ni por fuerza; porque dador alegre ama Dios». Luego las Escrituras no establecen la caridad como deber legal.

Solución: *Hay que decir:* La caridad es un deber no exigible por ley, como también sostiene León XIII (1891:17)¹¹. Magisterio y Escritura, según la doctrina católica, no pueden contradecirse. Luego las Escrituras no establecen la caridad como deber legal.

Hemos visto que aplicando el principio del libre albedrío al marco normativo se concluye que la autoridad política debe dar libertad para que haya actos genuinamente buenos. Por ello, la exigencia de la caridad por ley impide que realmente se de.

Respuesta a la objeción: *Hay que decir:* En los cinco primeros libros del Antiguo Testamento (Gn, Éx, Lv, Nm y Dt), el Pentateuco, encontramos las obligaciones que Dios estableció al pueblo de Israel para restablecer la paz rota con Él. La crucifixión de Cristo fue el cumplimiento definitivo de la Ley, restableciendo la paz con Dios (Rom 10:4; Heb 8:13). En base a este hecho fundamental, el Concilio de Jerusalén (Hch 15) concluyó que no debemos seguir las obligaciones rituales (sí morales) del Antiguo Pacto. Lo dicho aplica a los ritos mencionados por Urbina. Su error exegético es evidente, el anacronismo.

5.4. Las Escrituras, ¿legitiman al estado?

Objeciones por la que parece que las Escrituras legitiman el estado (Urbina, 2021c: 12-15):

1. Leemos en Mateo 22:21: «al César lo que es del César, y a Dios lo que es de Dios». Luego el estado que no ataque a Dios es legítimo y se le deben pagar impuestos.

2. Más aún. Puede leerse en Romanos 13:1-7 que debemos someternos a las autoridades por *conciencia*, y que por esta razón pagamos impuestos. También: «Pagad a todos lo que les debéis: a quien tributo, tributo; a quien impuesto, impuesto» lo cual es una alusión a Mateo. Pablo escribió esta carta a mediados del siglo primero durante el Imperio Romano, más concretamente en el gobierno del Emperador Nerón, donde había altas cargas impositivas. Luego la Escritura legitima al estado¹², también uno grande.

Solución: *Hay que decir:* Según el Catecismo (1992:1902-1903) «La autoridad no saca de sí misma su legitimidad moral», sino que será legítima «si busca el bien común del grupo en cuestión y si, para alcanzarlo, emplea medios moralmente lícitos». El libertario afirma que el estado es ilegítimo, porque, de partida, emplea de medios moralmente ilícitos. El estado se comporta de una forma que no toleraríamos a cualquier otro agente (Huemer,

¹¹ Según León XIII la excepción es la necesidad extrema. La doctrina católica, ya desde Santo Tomás (1485:II-II,q.66,a.7), considera que la propiedad cede cuando la vida peligra, pues el primer derecho es de un orden inferior a lo segundo. Es de un orden inferior, porque la propiedad se fundamenta, bajo la doctrina católica, en que es buena para la vida, necesita del derecho a la vida para fundamentarse. Esto pareciera contradictorio con el libertarismo. Sin embargo, planteó la siguiente hipótesis: Según Rothbard (1974:96-107) los derechos de propiedad se fundan en la absoluta propiedad de cada individuo sobre su cuerpo (este axioma formulado de una manera correcta no se contradice con que Dios es dueño de todas las cosas, véase Zanotti, 2014) y el derecho a poseer sobre la primera ocupación pacífica. A su vez, fundamentó en la auto-posesión el derecho a la vida. Luego serían derechos de distinto orden, ya que el derecho a la vida solo requiere el derecho a la autopropiedad, mientras que el de propiedad también del derecho a poseer sobre la primera ocupación pacífica. Por tanto, se puede llegar a la misma conclusión. Ahora bien, Inocencio XI (1679: 36) condenó la siguiente proposición laxista: «Es permitido el hurtar, no solo en extrema necesidad, sino también en necesidad grave». La necesidad extrema se refiere a que corran verdadero riesgo los derechos primarios, mientras que la necesidad grave a las malas condiciones de vida. El estado de bienestar se justifica en base a esta última, por lo que si los impuestos son un robo, el estado de bienestar no puede ser moral, no así necesariamente la del estado mínimo.

¹² Aunque pueda ser anacrónico hablar de «estado» en un contexto previo a la modernidad, a estos efectos da igual.

2012:3-19). Poco tardaríamos en condenar sin vacilaciones que una empresa obligue bajo amenaza de cárcel a pagar sus servicios sin que los hayamos contratado, posteriormente los vayamos a poder usar o no. Nada cambia con el estado. Luego el juicio moral debe ser el mismo, así como el mandato que se viola, robo, independientemente de la cuantía exigida. En tanto que ley contraria a la justicia, no tiene «razón de ley, sino más bien de una violencia», tampoco obliga en conciencia (Aquino, 1485:I-II,q.96, a.4; CIC, 1992:1903).

Ahora bien, como dice el Aquinate (1485: II-II,q.104,a.6,r.3) puede ser necesario obedecer una ley que no atiende al bien comun, si así se evitan males mayores. Sucede lo analogo con el estado. Resulta ser ilegítimo, pero, primero, ello no es razon de patida para desobedecer sus leyes injustas y, segundo, puede estar justificado. Esto último lo planteó Alan J. Simmons (2000:102-157), al distinguir entre justificación y legitimidad. El estado es ilegítimo por lo dicho, pero en tanto que no está claro que en su ausencia la sociedad pudiera coordinarse apropiadamente (el problema clásico de los bienes públicos en defensa, seguridad y justicia que aún no ha sido plenamente resuelto) el estado mínimo puede estar justificado al requerirse cierta coacción en ese ámbito. En ese sentido, como el subdito debe obedecer al superior en aquello en lo que depende de él (Aquino, 1485:II-II,q.104, a.5), los impuestos requeridos para cumplir dicha funcion, sí deben pagarse en conciencia.

Respuesta a las objeciones: 1. *A la primera hay que decir:* Antes de eso leemos: «Jesús, conociendo su malicia, repuso: Hipócritas, ¿por qué me tentáis?» (Mt 22:18). Por ello, esa es la respuesta a la trampa que los herodianos (los seguidores del emperador Herodes) tendieron a Cristo. En su sabiduría infinita dio una respuesta que los contentó, porque asumían, como Urbina, que los impuestos son legítimamente del César, cuando Él no estableció lo que corresponde al César. Una posible objeción es que Cristo afirmó que el denario es del César, porque tiene su imagen. Empero, dicha justificacion no debe entenderse literalmente, pues sería tanto como decir que si alguien roba algo y posteriormente le pone su imagen es legítimamente suyo (Redford, 2007:272-274).

2. *A la segunda hay que decir:* El pasaje carece de sentido si se lo entiende como Urbina lo plantea. Primero, Jesús trató a los recaudadores de impuestos como pecadores (Mt 9:9-13; Mc 2:14-17; Lc 5:27-32), probablemente porque contribuían a la financiación de la opresión de los judíos. No puede cometerse pecado si se está sirviendo a una autoridad legítima, por lo que deducimos que el Imperio Romano en época de Jesús era ilegítimo.¹³ ¿Sabe Urbina que Emperador comenzó la persecución masiva a los cristianos en el Imperio Romano? El estadista Neron. Si la persecución de los judíos ilegítimaba al Imperio, que menos la persecución de los cristianos. Así, según el Catecismo (1992: 1903) las autoridades ilegítimas «no pueden obligar en conciencia». Luego los cristianos de la época no tenían razón de pagar impuestos al Imperio Romano por conciencia, por lo que este pasaje no puede emplearse para legitimar al estado en general. Segundo, el pasaje de Romanos no habla únicamente de los impuestos, habla de la obediencia en general. ¿Los cristianos debían someterse por conciencia a la voluntad anticristiana del Imperio? Luego los cristianos de la época no tenían razón de obedecer al Imperio Romano por conciencia, por lo que este pasaje no puede emplearse para legitimar al estado en general. Por último, si las Escrituras son de inspiración divina y Dios es omnisciente, ¿cómo puede creerse que Pablo escribiría una carta diciendo que debe obedecerse (no solo pagar impuestos) a un gobernante que al de unos pocos años (el autor que Urbina cita dice que probablemente la carta sea del año 57 y la persecución comenzó el año 64) haría semejantes aberraciones contra los cristianos?

¹³ Esto refuerza la respuesta dada a la primera objeción

Simplemente acudamos al Magisterio para dilucidar el significado de este pasaje. El Catecismo (1992:1899) lo cita tan solo para hablar de «La autoridad exigida por el orden moral», no pudiendo decirse que el Imperio Romano lo fuera y de esa forma impidiendo decir que el estado y los impuestos lo sean. Luego corresponde a quien defienda el estado exponer las razones por las que es una autoridad legítima y sólo así demostrará que «es necesario someterse, no solamente por el castigo, sino también por conciencia» (Rm 13:5), pero no pudiendo exigir adherencia al resto de cristianos, pues llegaría a esa conclusión mediante premisas opinables desde la fe.¹⁴

6. Sobre la Doctrina Social de la Iglesia (DSI)

Compete al Magisterio establecer las verdades de fe y moral, porque gracias a la iluminación del Espíritu Santo evita caer en el error, como no podríamos hacer nosotros (CDF, 1990:16). Así, los fieles debemos aceptar lo establecido por este (CDF, 1990:16). No me refiero únicamente al Magisterio extraordinario, pues también exige obediencia lo expuesto «en el ejercicio del magisterio ordinario»; aunque este último sea falible, no está «desprovisto de la asistencia divina» (CDF, 1990:17).

Ahora bien, el Magisterio no debe «interponer su autoridad» en cuestiones técnicas de la Ciencia Económica, sino en las de moral y de fe (Pío XI, 1931:41). La Doctrina Social de la Iglesia (DSI), como innumerables veces se ha repetido, «no entra en cuestiones técnicas y no instituye ni propone sistemas o modelos de organización social» (CDSI, 2004:68). Su naturaleza es únicamente de teología moral (CDSI, 2004:72; Juan Pablo II, 1987:41) y como tal es genuino Magisterio, en tanto que teológico y moral, no en tanto que técnico.

El problema reside en que la Iglesia no define lo que es un juicio técnico. Por ello me valdre de Aristoteles, para quien hay tres grandes grupos de Ciencias, la teórica, práctica y técnica. A juicio del Filósofo, aquello que caracteriza a esta última es ceñirse a determinar

¹⁴ Por último, cabe decir que, bastantes de los planteamientos presentados por James Redford (2007) a este respecto son sencillamente insostenibles. En la cuestión que nos atañe, lo es el uso de Lc 4:5-8 y 1 Sam 8 para demostrar que la Biblia rechaza la legitimidad del estado. **Planteamientos:** **1.** El demonio confesó que a él pertenecen todos los reinos de este mundo y tentó a Cristo con que a él le serían entregados si se arrodillaba ante él. Nuestro Señor lo rechazó (Lc 4:5-8). Luego el estado es la encarnación del demonio y los cristianos, siguiendo a Jesús, lo debemos rechazar. **2.** El pueblo de Israel pidió a Samuel que le dieran un rey para que gobierne y cuando Dios se enteró, les advirtió severamente (1 Sam 8): «no te han desechado a ti, sino a Mí, para que no reine sobre ellos» y «[el rey] Tomará a vuestros hijos, y los empleará para sus carros, y como jinetes suyos para que corran delante de su carroza. Los constituirá jefes de mil, y jefes de cincuenta, y los hará labrar sus tierras, segar sus mieses y fabricar sus armas de guerra, y los pertrechos de sus carros. Y de entre vuestras hijas sacará perfumistas, cocineras y panaderas. Tomará lo mejor de vuestros campos, vuestras viñas y vuestros olivares y los dará a sus servidores. Diezmará vuestras sementeras y vuestras viñas, para hacer regalos a sus cortesanos y servidores. Tomará también vuestros siervos y vuestras siervas, y los escogidos de entre vuestros jóvenes, y vuestros asnos, y los empleará para sus trabajos. Diezmará asimismo vuestros rebaños, y vosotros seréis siervos suyos. Entonces clamaréis a causa de vuestro rey que os habéis escogido: pero en aquel día Yahvé no os responderá». **Respuesta: 1.** Se le está dando credibilidad al demonio, quien «Cuando miente, habla conforme a lo que es, porque es mentiroso y padre de la mentira» (Jn 8:44). Urbina (2022f: min.1:11:52-1:15:16) planteó esta respuesta (creo que en base al comentario de Juan Straubinger al versículo, pues el desarrollo es esencialmente el mismo) y es correcta. **2.** Ratzinger (1968) explicó, que en aquella época «el rey se presentaba como hijo engendrado por Dios». En el propio pasaje leemos: «me han dejado para servir a otros dioses» (1 Sam 8:8). Luego la gobernanza de un rey supondría, en ese caso, servir a un dios falso y Dios, por ningún otro motivo, se revuelve.

los medios más adecuados para lograr un determinado fin. Así como podría incluirse el análisis de las causas de un determinado acontecimiento o estado, pues no puede haber conocimiento de medidas más adecuadas para lograr un fin, si no se comprende adecuadamente la realidad. Luego es técnico, y, por tanto, opinable, aquello que se refiera a medidas concretas para lograr un determinado objetivo moral, así como el juicio técnico de las causas de un bien o mal social.

El propio Concilio Vaticano II (1965:36) estableció la *justa autonomía de la realidad terrena*, es decir, que las distintas Ciencias tienen sus propias (*autós*) normas (*nomos*) y que el desarrollo que puedan efectuar es plenamente legítimo y acorde a la verdad, siempre que no pretendan contradecir lo Revelado. En tanto que lo dicho por una Ciencia técnica no lo puede hacer pues dejaría de serlo para ser otra cosa, al salir de su ámbito, la verdad de las distintas tesis dadas en su ámbito se determina únicamente por la misma. Así mismo, los juicios de un Pontífice respecto a estas cuestiones no pueden decirse realmente autoritativos, pues, hemos visto, tal no es el objeto propio del Magisterio en general y el de la DSI en particular y, por tanto, no puede reclamarse uno de sus atributos.

A partir de estas previas distinciones, es como realmente podemos tratar los cinco problemas que Urbina plantea respecto a la DSI:

1. La DSI, ¿condena el capitalismo?—2. La DSI, ¿se contradice con el capitalismo en la justicia social?—3. La pobreza, el estado, la sociedad libre y la DSI (como cuestión añadida) —4. La DSI, ¿defiende cierta intervención del estado en el mercado laboral? —5. La DSI, ¿no acepta la inviolabilidad de la propiedad privada?

6.1. *La DSI, ¿condena el capitalismo?*

Objeción por la que parece que la DSI condena el capitalismo (Urbina, 2021b: min. 11:57-13:36; 2021a: min. 41:33-48; 2021f: min. 9:33-12:15):

1. Dice Juan Pablo II (1987:21) en *Sollicitudo Rei Socialis* que: «la doctrina social de la Iglesia asume una actitud crítica ante el capitalismo liberal y el colectivismo marxista». Luego la DSI condena ambos sistemas.

2. Más aún. Dice Juan Pablo II (1991:10) en *Centesimus Annus* que: «La *Rerum Novarum* crítica (...) el socialismo y el liberalismo» y que «Todos estos pasos conservan hoy su validez». Luego la DSI condena ambos sistemas.

En cambio está la siguiente distinción de Juan Pablo II (1991:42) en *Centesimus Annus*: «Si por *capitalismo* se entiende un sistema económico que reconoce el papel fundamental y positivo de la empresa, del mercado, de la propiedad privada y de la consiguiente responsabilidad para con los medios de producción, de la libre creatividad humana en el sector de la economía, la respuesta ciertamente es positiva, aunque quizá sería más apropiado hablar de *economía de empresa*, *economía de mercado*, o simplemente de *economía libre*. Pero si por *capitalismo* se entiende un sistema en el cual la libertad, en el ámbito económico, no está encuadrada en un sólido contexto jurídico que la ponga al servicio de la libertad humana integral y la considere como una particular dimensión de la misma, cuyo centro es ético y religioso, entonces la respuesta es absolutamente negativa». Luego el Magisterio sólo ha condenado aquella forma que rechaza los principios expuestos por la DSI y, *en sí mismo*, el capitalismo es perfectamente acorde a ellos (Zanotti, 1985).

Solución: *Hay que decir:* El libre mercado, cuyos fundamentos enumeró Juan Pablo II de forma correcta, no está condenado *en sí mismo*, como se deduce de su distinción. Así,

el epíteto de *liberal*, siguiendo con el primer matiz del inicio respecto al término liberalismo, significa aquel que rechaza los principios del Magisterio social (Zanotti, 1988:4-6), no una forma *radical* de la misma. Ningún Pontífice hubiera concordado con que el capitalismo *radical* no es *liberal* y en cierta forma puede ser esa la causa de la confusión. Ahora bien, esa posición la han concluido en base a juicios técnicos y, por tanto, no implican la adhesión obligatoria de los fieles.

Respuesta a las objeciones: 1. A la primera hay que decir. En primer lugar, hay distinción entre la condena a un sistema y una actitud crítica frente a ella. Todo defensor del capitalismo puede y debe tener una actitud crítica con el sistema que defiende, al igual que todo hombre con las tesis que defiende. Si Urbina considerara que no existe esta distinción, estaría diciendo que mantiene una actitud acrítica con las doctrinas económicas que defiende y no acepta crítica alguna a ellas, ya que evidentemente no condena aquellas tesis que sostiene. Se supone que, como él ha dicho (Urbina, 2022h: min. 22:11-23:58), mantiene una actitud constantemente crítica con sí mismo, pero para afirmarlo coherentemente debe renunciar a emplear la objeción expuesta.

En segundo lugar, la razón que el propio Juan Pablo II expuso para mantener una actitud crítica es plantearse si estos sistemas son capaces de adaptarse ante las nuevas condiciones. La respuesta a esta cuestión es opinable, dado que incluye juicios técnicos de la economía.¹⁵

2. A la segunda hay que decir. La crítica al capitalismo que actuó seguido Juan Pablo II resume es que no «puede limitarse a "favorecer a una parte de los ciudadanos", esto es, a la rica y próspera, y "descuidar a la otra"». En ningún momento se afirma esto y solo se estaría refiriendo a una forma de capitalismo, no a él en sí mismo.

6.2. La DSI, ¿se contradice con el capitalismo en la justicia social?

Objeciones por la que parece que la DSI y el capitalismo son contradictorios en la justicia social (Urbina, 2019b: min. 17:50-20:17; 2021a: min.13:51-14:08):

1. Hayek (1976) despreciaba la justicia social, al igual que los defensores del libre mercado. En cambio, la DSI, sostiene que una economía no puede basarse solo en la libre competencia, sino que debe someterse a la justicia social (Pablo VI, 1967: 59). Luego la DSI se contradice con el capitalismo en la justicia social.

2. Más aún. Dice el Catecismo (1992:2425), citando a Juan Pablo II (1991:34) que «La regulación de la economía (...) únicamente por la ley de mercado quebranta la justicia social, porque "existen numerosas necesidades humanas que no pueden ser satisfechas por el mercado"». Luego la DSI se contradice con el capitalismo en la justicia social.

¹⁵ Aunque si se pide opinión al respecto, es que la respuesta en el caso del capitalismo es afirmativa. Sin embargo, antes de nada distingamos entre los fundamentos del sistema y la evolución del mismo. Lo primero no debe mutar, ya que es tan aberrante como decir que los principios de la doctrina social deben mutar. Lo segundo, no es que deba mutar, es que *de facto* así sucede por los propios fundamentos inmutables del capitalismo. La Escuela Austriaca en general, e Israel Kirzner (1973) en particular, insiste en la función empresarial. Esta coordina constantemente la información dispersa entre los agentes mediante un proceso descentralizado y dinámico de prueba y error, adaptando la estructura productiva a las circunstancias particulares de la sociedad. En cambio, la intervención estatal dificulta que se ejerza, luego dificulta la constante adaptación.

En cambio, dos tesis compatibles, lo son, aún nombradas o presentadas de forma contradictoria, así como existe contradicción entre dos contradictorias, aun nombradas de la misma forma. Por ello debe examinarse el contenido de cada doctrina.

Solución: *Hay que decir:*¹⁶ El Catecismo de la Iglesia Católica, en tanto que recopila lo que se ha ido creyendo y enseñando en la Iglesia, es una fuente fiable para descubrir a lo que el Magisterio se refiere con *justicia social*. Nos reporta que «la justicia social está ligada al bien común y al ejercicio de la autoridad» (1928) en tanto que la definición que da es casi la misma que de bien común, siendo la misión de la autoridad asegurarla.

Según Santo Tomas (1256:cap.3) la sociedad es la unión de los hombres para hacer algo conjuntamente («adunatio hominum ad unum aliquid comuniter agendum»). Por ello tiene existencia ontologica, más allá de sus partes, así como no es lo mismo una serie de piezas dispersas a que estas se encuentren ordenadas de tal forma que constituyan una máquina. En tanto que ordenado, tiene un ser y como tal es un bien (1485:I,q.5,a.1y2) de la comunidad, superior, no contradictorio, al de las partes. Así pues, el bien común en Santo Tomas es el orden.

El orden es la forma de proporción en que se relacionan las partes hacia las otras y de las partes hacia el todo. La justicia conmutativa trata lo primero (en lo cual entra, por ejemplo, la cuestión del precio justo, ya analizada) y la distributiva lo segundo, según la cual cada uno debe recibir en la *proporción* en la que contribuye al bien común (al todo) (Aquino, 1485:II-II,q.60,a.1).

Según Santo Tomas (1485:I,q.47,a.1y2) para el orden es necesaria la diversidad. Si cada parte es diversa, su aporte al bien común será distinto y, por justicia distributiva, así lo debiera ser su retribución. La cuestión es que esta diversidad (y desigualdad) sea conforme a la justicia.

Sabemos gracias a la Ciencia Económica que en el mercado libre cada cual tiende a recibir según su aporte marginal al proceso productivo (lo cual entra dentro del bien común), pues si la retribución es mayor (menor), se atrae (expulsa) a nuevos competidores (personas dedicadas a ello) que hacen disminuir (aumentar) lo recibido.¹⁷ Podemos añadir teoría austriaca a esto y seguir que el beneficio es fruto de la coordinación de la información dispersa entre los agentes, de lo cual se deriva el orden espontáneo. Así pues, cuanto mayor sea el orden generado, mayor será el beneficio recibido en el mercado. A su vez, en tanto que el bien común es el orden y debe recibirse en proporción a lo aportado al bien común, el mercado libre resulta un justo sistema de distribución de la renta.

En tanto que el criterio es de proporción, no de igualdad, no debe quitarse en mayor proporción a unos respecto a otros. Luego no hay mal alguno en la desigualdad que sea fruto de la libre interacción y no «autoriza la propia razón del bien común, quitar a otro lo que es suyo o, bajo capa de una pretendida igualdad, caer sobre las fortunas ajenas» (Leon XIII, 1891:28). La Escritura lo dice: «Siendo juez no hagas injusticia, ni en favor del pobre, ni por respeto al grande. Juzgarás a tu prójimo según justicia» (Lv 19:15).

Resulta evidente cuán contrario a lo que comúnmente se entiende por justicia social es este planteamiento general, pero cuán basado está en la doctrina católica, añadiendo, como no podría ser de otra forma, tesis opinables, y por tanto, en plena compatibilidad. Luego lo que la DSI podría entender por justicia social (digo podría porque no se explaya lo suficiente como para dar una única interpretación), no así lo que se suele entender por ella, no se contradice con el capitalismo.

¹⁶ La solución está basada en la interesantísima conferencia del Padre Francisco J. Delgado (2022)

¹⁷ El propio Leon XIII (1891:7-8) sostuvo algo totalmente semejante.

Respuesta a las objeciones: 1. *A la primera hay que decir:* En efecto, el orden económico debe someterse a las exigencias de la justicia social, siempre que esta sea comprendida desde la doctrina católica y no la actual, que es la única criticada por Hayek. De hecho, Hayek en ese mismo libro cita repetidas veces a los escolásticos hispanos, a los cuales tanto cariño tenía, para criticar el concepto actual de justicia social. Por tanto, me dispongo a ampliar un poco las contradicciones entre ambos pensamientos.

Los escolásticos establecieron ciertas condiciones de justicia distributiva en materia tributaria y de gasto público. En materia tributaria, los impuestos son justos si los pone una autoridad legítima, con causa justa y redundando en un bien, usándolo en aquello para lo que se pone, sobre una materia decente y acorde a la capacidad de los particulares. En lo que a gasto público se refiere, debía ser moderado y repartido de manera proporcional (Chafuen, 2009: 131-147 y 227-241). Lo que comúnmente se entiende por justicia social, disminuir la desigualdad mediante un alto gravamen a las rentas y patrimonios elevados y más programas sociales estatales, no cumple, como mínimo, en materia recaudatoria con las condiciones segunda, cuarta y quinta y en cuanto a gasto público con la primera.

Primero, no redundando en un bien porque atenta contra lo distributivamente justo. Segundo, no establece tributos sobre materias decentes. Quizá el ejemplo más claro sea el impuesto sobre la herencia, que Urbina (2022a:min.27:40-28:40) y el movimiento de justicia social proponen con el fin de disminuir la desigualdad, pues niega la legitimidad absoluta de la última voluntad del fallecido, porque el estado decide que parte de su riqueza se la pueda transferir a sus seres queridos y que parte no. Respeto por los muertos, el justo. Tercero, sobre la recaudación acorde a la capacidad de los particulares debe aclararse que los escolásticos no se referían a un impuesto progresivo como el que los defensores de la justicia social reclaman, entre ellos Urbina (2015c:min.22:01-22:34). Es más, Pedro de Navarra dijo que los impuestos son tiránicos, entre otras cosas, cuando a unos se grava más que a otros (Chafuen, 2009:148). Cuarto, evidentemente no pretenden un gasto público moderado, pues lo asocian con estancamiento económico y miseria de los necesitados. Además, estos tres últimos puntos constituyen una crítica adicional a que la justicia social redundando en un bien, ya que, de unos medios malos nada bueno sale.

2. *A la segunda hay que decir:* Nadie hay quien lo niegue. Las virtudes son necesarias para vivir una buena vida, pero es imposible comprarlas y venderlas. Mucho menos es posible comprar la salvación de nuestra alma, siendo la necesidad más importante.

6.3. *La DSI y la asistencia social libre vs estatal*

En este punto Urbina nunca ha desarrollado propiamente una objeción. Sin embargo, en cierta forma asume que su visión en pos de la asistencia social, no absoluta, sería a la que conduce una conciencia moral cristiana. Dado esto expondré porque no sucede así.

En primer lugar, por lo dicho en el artículo sobre la Sagrada Escritura y la caridad.

En segundo lugar, por el principio de subsidiariedad. Las comunidades superiores *no deben* hacer lo que las inferiores *pueden* y por tanto, *solo deben* hacer lo que las inferiores *no pueden* (Pío XI, 1931:79). Así pues, «las sociedades de ayuda mutua, que eran el auténtico pivote de un sistema que, en Inglaterra, permitió reducir el número de personas necesitadas de ayuda estatal al 2,6 por ciento de la población a finales del siglo XIX [imaginemos cuál sería esta cifra dado el desarrollo económico actual]. (Daunton, 1996). De hecho, la interpretación más extendida sobre el progresivo declive y ulterior abolición de las

Leyes de Pobres en Inglaterra es que devinieron irrelevantes ante la proliferación de las *friendly societies* y el desarrollo de instrumentos financieros más sofisticados (como los seguros con sólidas bases actuariales)» (Rallo, 2014:328). Leon XIII (1891: 34) también informó de la constante aparición este tipo de asociaciones, así como Pio XI (1931:33-34), y sostuvo que «es de desear que crezcan en número y eficiencia». Luego no existe razón por la que el estado debería intervenir en materia de asistencia social. En cambio, así lo hizo, en contra de la voluntad de estas asociaciones (Gladstone, 1999:95-97) y a pesar de que eran suficientemente solventes para resistir los cambios y adaptarse a la nueva provisión de servicios (Broten, 2010).

Así pues, la violación constante del principio de subsidiariedad ha conllevado, como mínimo, tres consecuencias que perturban el recto orden de la sociedad. Primero, rompe o impide la creación de los lazos naturales y los sustituye por una máquina deshumanizada. Segundo, existe amplia evidencia del efecto negativo del aumento del gasto público sobre las donaciones de dinero y tiempo de voluntariado (Polonsky, Shelley y Voola, 2002; Simmons y Rosemarie, 2004; Gruber y Hungerman, 2007; Garrett y Russell, 2010; Bolton y Katok, 1998; Andreoni y Payne, 2011). Tercero, ha reemplazado, en mayor o menor medida, la asistencia social de la Iglesia. Esto conlleva que su influencia en la divulgación de la fe disminuya, porque el ejercicio de una de sus funciones elementales se ve mermado. En especial pierde influencia entre los pobres, que reciben una asistencia meramente material. Hay muchas pobrezas, pero la fundamental, por tanto, la que más atención requiere, es la espiritual (Francisco, 2013:200).

6.4. *La DSI, ¿defiende cierta intervención del estado en el mercado laboral?*

Objeciones por las que parece que la DSI parece defender cierta intervención del estado en el mercado laboral (Urbina, 2019b: min. 20:17-26:31; 2021f: min. 1:16:47-18:20):

1. León XIII (1891:34) afirmó que empleado y empleador deben ser libres para pactar la retribución, pero esta «no debe ser en manera alguna insuficiente para alimentar a un obrero frugal y morigerado», porque es una obligación de todo individuo «conservarse en la vida». Por ello, el estado debe fijar un salario mínimo. Luego la DSI defiende cierta intervención del estado en el mercado laboral.

2. Más aún. Juan Pablo II (1991:48) sostuvo que el estado debe participar en la demanda de trabajo «estimándola donde sea insuficiente o sosteniéndola en momentos de crisis». Luego la DSI defiende cierta intervención del estado en el mercado laboral.

3. Todavía más. Juan Pablo II (1991:19) defendió que el estado debe establecer «un sólido sistema de seguridad social y de capacitación profesional, la libertad de asociación y la acción incisiva del sindicato, la previsión social en caso de desempleo». Luego la DSI defiende cierta intervención del estado en el mercado laboral.

4. Por último. El Catecismo (1992:2433), citando a Juan Pablo II (1991:48), sostiene que: «la sociedad debe, por su parte, ayudar a los ciudadanos a procurarse un trabajo y un empleo». Luego la DSI defiende cierta intervención del estado en el mercado laboral.

En cambio León XIII continuaba el numeral citado, afirmando que las condiciones de trabajo las deben establecer entre los sindicatos y los contratantes. Además, León XIII (1891:37) rechazó aquellos que monopolizan el mercado laboral y no promueven una relación armoniosa. Únicamente defendió aquellas que se ciñen a comunicar las peticiones, forman mutualidades u otras asociaciones semejantes y «procuran que no les falte un tra-

bajo honesto y productivo» a los trabajadores (38). Es decir, defendió el modelo que existió en los sistemas de mercado libre de su época, donde los sindicatos privados procurarían el bienestar de los trabajadores, no el estado.¹⁸ Según León XIII este sólo debe intervenir de forma excepcional, pudiéndose reducir lo excepcional a la necesidad extrema (ahora examinaremos esto).

Solución: *Hay que decir:* Según León XIII (1891:31-32) si el estado fuera más allá del mínimo indispensable que le incumbe no tendría en cuenta la circunstancias particulares, generando males mayores. Esta es precisamente la crítica *in abstracto* de todo defensor del libre mercado a las intervenciones del estado en el mercado laboral que, por ejemplo, defiende Juan Pablo II. Decir esto, rechazando dichos planteamientos, no supone ninguna incompatibilidad, ya que incluyen tesis propias del análisis técnico.

Respuesta a las objeciones: 1. *A la primera hay que decir:* En primer lugar, es imposible que en el mercado se paguen salarios inferiores al nivel de subsistencia. Si un empresario lo hiciera, nadie trabajaría para él, ya que no tendría sentido alguno trabajar para posteriormente morir. Luego no se requiere un salario mínimo para que se cumpla la condición de justicia establecida.

En segundo lugar, lo dicho por León XIII no sirve de justificación para establecer un salario mínimo sobre la necesidad grave, como Urbina insinúa, ya que solamente se refería a la extrema. Luego quien proponga un salario mínimo sobre lo primero deberá justificarlo y para ello no le basta recurrir a León XIII. Más bien, deberá refutar la crítica de León XIII al salario mínimo más allá de la necesidad extrema.

2. *A la segunda hay que decir:* En primer lugar, si el trabajo es insuficiente en un sector puede ser o porque dicho sector deja de ser rentable o porque aún no ha habido suficiente demanda de trabajo. Mantener la cantidad de trabajo en lo primero es mantener un sector improductivo a costa de los ciudadanos e intervenir en lo segundo distorsiona el sistema de precios que coordina donde deben destinarse los recursos en cada momento.

En segundo lugar, generalmente se entienden dos cosas porque el estado sostenga el trabajo en momentos de crisis, mantener la estructura productiva que se creó durante la época de auge o que el estado cree puestos de trabajo para cubrir los que se han destruido por la crisis. Lo cierto es que ninguna favorece el bien común y como tal no pueden defenderse. Lo primero es mantener una estructura productiva insostenible, ya que se creó durante la etapa de auge, y lo segundo no atiende a la cuestión principal, el trabajo que genere un valor sostenido, no el trabajo en sí mismo, y solo los empresarios pueden disponer de la información necesaria para lograr eso y para ello me remito al anteriormente mencionado teorema de la imposibilidad del cálculo en el socialismo.

3. *A la tercera hay que decir:* Como antes hemos visto, todas esas funciones las han cubierto de forma mucho más eficiente y moral, los sindicatos tradicionales y sociedades de ayuda mutua.

4. *A la cuarta hay que decir:* En efecto, la sociedad.

6.5. La DSI, ¿no acepta la inviolabilidad de la propiedad privada?

Objeciones por las que parece que la DSI no acepta la inviolabilidad de la propiedad privada (Urbina, 2019b: min. 14:40-17:50):

¹⁸ De hecho, como ya antes hemos visto, los sindicatos y sociedades de ayuda mutua se opusieron firmemente que el estado se ocupara de esto (Gladstone, 1999:95-97)

1. Juan Pablo II (1991:20) sostuvo que el estado debe intervenir para que las grandes empresas tengan un compromiso duradero con el desarrollo del país. Luego la DSI no acepta la inviolabilidad de la propiedad privada.

2. Más aún. Juan Pablo II (1991:43) dijo que la propiedad privada «resulta ilegítima cuando no es valorada o sirve para impedir el trabajo de los demás u obtener unas ganancias que no son fruto de la expansión global del trabajo y de la riqueza social, sino más bien de su compresión, de la explotación ilícita, de la especulación y de la ruptura de la solidaridad en el mundo laboral. Este tipo de propiedad no tiene ninguna justificación y constituye un abuso ante Dios y los hombres». Por ello, el estado debe establecer estas condiciones de uso. Luego la DSI no acepta la inviolabilidad de la propiedad privada.

En cambio está lo dicho por Pio XI (1931:47) en *Quadragesimo Anno*: «para poner límites precisos a las controversias que han comenzado a suscitarse en torno a la propiedad y a los deberes a ella inherentes, hay que establecer previamente como fundamento lo que ya sentó León XIII, esto es, que el derecho de propiedad se distingue de su ejercicio. La justicia llamada conmutativa manda, es verdad, respetar santamente la división de la propiedad y no invadir el derecho ajeno excediendo los límites del propio dominio; pero que los dueños no hagan uso de los propio si no es honestamente, esto no atañe ya dicha justicia, sino a otras virtudes, el cumplimiento de las cuales "no hay derecho de exigirlo por la ley" (León XIII, 1891:17). Afirman sin razón, por consiguiente, algunos que tanto vale propiedad como uso honesto de la misma, distando todavía mucho más de ser verdadero que el derecho de propiedad perezca o se pierda por el abuso o por el simple no uso». Luego la DSI acepta la inviolabilidad de la propiedad privada.

Solución: *Hay que decir:* Por la naturaleza teológico-moral de la DSI, convendría que se desarrollara un razonamiento desde la ley natural sobre la propiedad privada, para tener una opinión autoritativa y no una perfectamente disputable como sucede en aquellas que introducen juicios técnicos. Pues bien, eso lo efectuó León XIII (1891:11), concluyendo que «la propiedad privada ha de conservarse *inviolable*». Además, manteniéndose fiel al Derecho Romano (*ius utendi, fruendi et abutendi*), pilar jurídico elemental de Occidente.

Respuesta a las objeciones: 1. *A la primera hay que decir:* En primer lugar, toda gran empresa que se instale en un país, lo desarrolla. Debe ofrecer mejores salarios a los que se están pagando en ese lugar para poder atraer a los trabajadores, mejores precios o un mejor producto para poder introducirse en el mercado nacional.

En segundo lugar, establecer obligaciones positivas a una empresa para que cuando la situación del país empeore no se vaya, no se diferencia del juicio que haríamos sobre obligar a los ciudadanos a ello, esclavitud parcial.

2. *A la segunda hay que decir:* En primer lugar, la explotación de los trabajadores por una concentración empresarial dañina es impropio del libre mercado (véase la primera parte de la octava nota a pie de página).

En segundo lugar, los impuestos sobre las transacciones financieras a corto plazo (definición de especulación en Economía), defendidas por Urbina (2015a:min.42:06-42:47) y que parecen deducirse de las declaraciones de Juan Pablo II, tienen efectos negativos sobre el volumen de operaciones en el mercado, el valor de los activos, la estabilidad de los precios, tanto en el corto como en el largo plazo, el proceso de descubrimiento de precios y la eficiencia informativa (Neira, Rallo & Romero, 2013). La especulación expande la riqueza social y como tal es plenamente legítima.

BIBLIOGRAFÍA

Agustín de Hipona, S. (395): *Del Libre Arbitrio*, Madrid, Biblioteca Autores Cristianos [5ª edición, 1982].

Andreoni, J. & Payne, A.A. (2011): «Is crowding out due entirely to fundraising? Evidence from a panel of charities», *Journal of Public Economics*, vol. 95.

Benedicto XVI (2005): *Discurso a la Curia romana con motivo de las felicitaciones navideñas*, Roma, Libreria Editrice Vaticana.

Blundell, J. & Robinson, C. (2000): «Regulación sin el estado», *Libertas*, n.º 32, mayo.

Bolton, G.E. & Katok, E. (1998): «An experimental test of the crowding out hypothesis: The nature of beneficent 974/1037 behavior», *Journal of Economic Behaviour & Organization*, vol. 37.

Bozell, B. (1962): «Freedom or Virtue?», *National Review*, September 11.

Brotten, N. (2010): «From Sickness to Death: The Financial Viability of the English Friendly Societies And Coming of the Old Age Pensions Act, 1875-1908», *Working papers*, Departamento de Historia de la London School of Economics.

Cárcel Ohr, V. (1989): «San Pio X, los jesuitas y los integristas españoles», *Archivum Historiae Pontificiae*, vol. 27, n.º 27, pp. 251-355.

CDF (1990): *Congregación para la Doctrina de la Fe: Donum Veritatis*, Roma, Libreria Editrice Vaticana.

Constitución Española, 19 de marzo de 1812. <https://www.congreso.es/docu/constituciones/1812/P-0004-00002.pdf>

Constitución Francesa, 3 de septiembre de 1791. <http://aaic.com.ar/home/wp-content/uploads/2016/07/Constituci%C3%B3n-Francesa-de-1791.pdf>

CDSI (2004): *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia*, Vaticano, Libreria Editrice Vaticana.

Chafuen, A. (2009): *Raíces Cristianas de la Economía de Mercado*, Santiago, Fundación para el Progreso.

CIC (1992): *Catecismo de la Iglesia Católica*, Roma, Libreria Editrice Vaticana [2005].

CVII (1965): *Concilio Vaticano II: Gaudium et Spes*, Roma, Libreria Editrice Vaticana.

Delgado, F.J. (noviembre, 2022): *Los fundamentos metafísicos del Bien Común en la enseñanza de Santo Tomás*. Conferencia inaugural de “V Xuntanzas Austriaco - Galaicas”, Lugo. https://www.youtube.com/watch?v=TbSZRBgmv50&ab_channel=Xo%C3%A1ndeLugo

Dupanloup, F. (1865): *El Convenio de 15 de septiembre y la Encíclica del 8 de diciembre*, Barcelona, Imprenta del Diario de Barcelona.

Francisco (2013): *Evangelii Gaudium*, Roma, Libreria Editrice Vaticana.

Garret, T.A. & Rhine, R.M. (2010) «Government Growth and Private Contributions to Charity», *Public Choice*, vol. 143.

Gladstone, David, et alii (1999): *Before Beveridge: Welfare Before the Welfare State*, Civitas, *Choice in Welfare*, nº. 47.

Gruber, J. & Hungerman, D.M. (2007): «Faith-Based Charity and Crowd-Out During the Great Depression», *Journal of Public Economics*, vol. 91.

Gutierrez, G. & Philippon, T. (2019): «The Failure of Free Entry», *National Bureau of Economic Research*, n.º 26001, June.

Hayek, F.A. von (1976): *Law, Legislation and Liberty, vol. 2: The Mirage of Social Justice*, Londres, Routledge [1998].

Huemer (2012): *The Problem of Political Authority*, Boulder, University of Colorado.

Huerta de Soto, J. (1992): *Socialismo, Cálculo Económico y Función Empresarial*, Madrid, Unión Editorial [3ª edición, 2005].

— (2000): *La Escuela Austriaca, Mercado y Creatividad Empresarial*, Madrid, Editorial Síntesis.

— (2013): «Juan de Mariana y los escolásticos españoles», *Revista de Humanidades*, vol 12, n.º1, pp.32-45.

Inocencio XI (1679): *Sanctissimus Dominus*, Vaticano, Libreria Editrice Vaticana.

Juan Pablo II, S. (1987): *Sollicitudo Rei Socialis*, Roma, Libreria Editrice Vaticana.

— (1991): *Centesimus Annus*, Roma, Libreria Editrice Vaticana.

— (1998): *Fides et Ratio*, Roma, Libreria Editrice Vaticana.

Kirzner, I. (1973): *Competencia y empresarialidad*, Madrid, Unión Editorial [2ª edición, 1998].

Klein, P. (1996): «Economic Calculation and the Limits of Organization», *Review of Austrian Economics*, vol. 9, n.º 2, pp. 3-28.

Kuehnelt-Leddihn, E.R. von (1971): «The Western Dilemma: ¿Calvin or Rousseau?», *Modern Age*, Winter, pp. 45-56.

León XIII (1891): *Rerum Novarum*, Roma, Libreria Editrice Vaticana.

Lewin, P. & Cachanosky, N. (2019): *Austrian Capital Theory: A Modern Survey of the Essentials*, Cambridge, Cambridge University Press.

Lutero, M. (1977): *Lutero: Obras Completas*, Salamanca, Ediciones Sígueme [4ª edición, 2006].

Menger, C. (1871): *Principios de Economía Política*, Madrid, Bubok [2012].

Meyer, F. (1962): «The Twisted Tree of Liberty», *National Review*, January 16.

Mises, L. von (1922): *Socialismo*, Nueva York, Western Books Foundation [3ª edición].

— (1949): *La Acción Humana*, Unión Editorial [10ª edición, 2011].

Monsalve, F. & De-Juan, O. (2006): «Juan de Lugo y la libertad en Economía. El análisis escolástico en transición», *Procesos de Mercado*, vol. III, n.º 2, Otoño, pp. 217-243.

Neira, M., Rallo, J. R. & Romero, A. (2013): «El efecto de los impuestos a las transacciones financieras en la estabilidad de los mercados de capital», *El Trimestre Económico*, vol. LXXX, n.º 317, pp. 207-231.

Ostrom, E. (1990): *El Gobierno de los Bienes Comunes*, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica México [2000].

Pablo VI, S. (1967): *Populorum Progressio*, Roma, Libreria Editrice Vaticana.

Pio IX (1864): *Syllabus*, Roma, Libreria Editrice Vaticana.

Pio XI (1931): *Quadragesimo Anno*, Roma, Libreria Editrice Vaticana.

Polonsky, M.J., Shelley, L. & Voola, R. (2004) «An Examination of Helping Behavior—Some Evidence from Australia», *Journal of Nonprofit & Public Sector Marketing*, vol. 10.

Rallo, J.R. (2011): *Los Errores de la Vieja Economía*, Madrid, Unión Editorial [2ª edición revisada].

— (2014): *Una Revolución Liberal para España*, Barcelona, Editorial Deusto.

— (2019): *Liberalismo: Los 10 principios básicos del orden político liberal*, Zalla, Ediciones Deusto.

Ratzinger, J. (1968): *Introducción al Cristianismo*, Salamanca, Ediciones Sígueme [2ª edición, 2013].

Redford, J. (2007): «Jesus Is an Anarchist», *Procesos de Mercado*, vol. IV, n.º 2, Otoño, pp. 263-324.

Rothbard, M.N. (1974): *Egalitarianism as a Revolt Against Nature and Other Essays*, Auburn, Mises Institute [2ª edición, 2000].

Serrano Redonnet, D. (2021): «El liberalismo católico francés en el siglo XIX y la Doctrina Social de la Iglesia», *Instituto Acton*. <https://institutoacton.org/2021/07/15/el-liberalismo-catolico-frances-en-el-siglo-xix-y-la-doctrina-social-de-la-iglesia-diego-serrano-redonnet/>

Shapiro, M. (1985): *Foundations of the Market-Price System*, Lanham, University Press of America.

Simmons, A.J. (2000): *Justification and Legitimacy: Essays on Rights and Obligations*, Cambridge, Cambridge University Press.

Simmons, W.O., & Emanuele, R. (2004): «Does Government Spending Crowd Out Donations of Time and Money», *Public Finance Review*, vol. 32.

Simon, H.A. (1947): *El Comportamiento Administrativo*, Madrid, Aguilar [2ª edición, 1972].

Smith, A. (1759): *La Teoría de los Sentimientos Morales*, Ciudad de México, Editorial el Colegio de México [1941].

— (1776): *La Riqueza de las Naciones*, Madrid, Editorial Verbum [2020].

Tomas de Aquino, S. (1256): *Contra Impugnantes Dei cultum et religionem*, en *Opúsculos y cuestiones selectas IV: Teología (2)*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos [2007].

— (1485): *Suma Teológica*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos [4ª edición, 2001].

Tucker, J. & Rockwell, L. (1991): «The Cultural Thought of Ludwig von Mises», *The Journal of Libertarian Studies*, vol. X, n.º 1, Fall, pp. 23-52.

Urbina, D.A. (2014): *El consenso anticonsenso: Crítica al Consenso de Washington* [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=BskUIBfv7bA&t=2131s>

— (2015a): *Economía y Felicidad: ¿Seríamos más felices siendo más ricos?* [Video]. Youtube. https://www.youtube.com/watch?v=ZYpNDVwstPs&ab_channel=DanteA.Urbina

— (2015b): *Crítica a "El Capital en el Siglo XXI" de Thomas Piketty desde una perspectiva heterodoxa* [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=MCFIY8jVThE>

— (2015c): *Perspectivas sobre el papel del Estado en la economía* [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=LVVxsoz5wIQ>

— (2015d): *¿Por qué no funciona la "mano invisible" en el mundo real?* [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=ILtZV47ibw&t=1603s>

— (2016): *De la Economía Política a la Política Económica* [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=GEoJ9bcyVX4>

— (2017): «¿La acción humana es siempre racional?: Sobre Mises, pleonasmos y la crítica al postulado de racionalidad en "Economía para Herejes"». <https://danteurbina.com/la-accion-humana-es-siempre-racional-sobre-mises-pleonasmos-y-la-critica-al-postulado-de-racionalidad-en-economia-para-herejes/>

— (2019a): *"No se puede servir a dos amos": Capitalismo y secularización* [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=2Qi0QEtb970>

— (2019b): *La Doctrina Social de la Iglesia contra el liberalismo* [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=vuKuJHRZKiY&t=194s>

— (2019c): «"Yo debo acusar, yo acuso": La Economía como culpable de la crisis ecológica». <https://danteurbina.com/yo-debo-acusar-yo-acuso-la-economia-como-culpable-de-la-crisis-ecologica/>

- (2021a): *DEBATE - Cristianismo y liberalismo de la Escuela Austríaca: ¿Compatibles?* (D. Urbina vs G. Zanotti) [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=HLpwyZx2rKY&t=52s>
- (2021b): *¿Se puede ser católico y liberal? Economista católico responde* (Dante Urbina & J. Olivera Ravasi) [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=Rm1s8J63dmA&t=463s>
- (2021c): «Crítica al liberalismo económico», *Dios y el Hombre*, vol. 5, n.º 1, p. 71-ss.
- (2021d): *Economía #15 - Síntesis neoclásico-keynesiana, postkeynesianismo y neokeynesianismo* [Audio podcast]. <https://open.spotify.com/episode/0tfkzLepz7oZoyRyCSuNI0>
- (2021e): *Economía #18 - ¿El capitalismo liberal explica la reducción de la pobreza?* [Audio podcast]. <https://open.spotify.com/episode/4JEfRegeUCIwDXZizZJhIv>
- (2021f): *¡El liberalismo es pecado! Economistas católicos contra el liberalismo* (Dante Urbina y Daniel Marín) [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=RcBOGZugr0s>
- (2021g): *El pensamiento político de Santo Tomás de Aquino: Tomismo vs. liberalismo y totalitarismo* [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=kigwwuJ5FHM>
- (2021h): *El pensamiento económico de Santo Tomas de Aquino: Tomismo vs. liberalismo y comunismo* [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=rI6mARPaBn0&t=11s>
- (2021i): *La familia en las Sagradas Escrituras* [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=bTXBjDADhU0>
- (2021j): «La Economía Irracional: Prefacio». <https://danteaurbina.com/la-economia-irracional-prefacio/>
- (2022a): *Por qué no funcionan las políticas económicas liberales: Crítica al consenso de Washington* [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=CoQuzoAolIK>
- (2022b): *¡El consumidor no es racional! De la economía conductual al marketing* [Video]. Youtube. https://www.youtube.com/watch?v=UoNb_OK3hA8&t=3773s
- (2022c): *Economía y Religión: La Escuela de Salamanca* [Video]. Youtube. https://www.youtube.com/watch?v=R9IUUo-K-g&t=2748s&ab_channel=DanteA.Urbina
- (2022d): *Cristianismo, política y transhumanismo (Diálogo entre Dante A. Urbina y Miklos Lukcas)* [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=Rw5vUiKyvng&t=217s>
- (2022e): *La católica Escuela de Salamanca contra la liberal Escuela Austríaca* [Video]. Youtube. https://www.youtube.com/watch?v=82kWNwo_xTU
- (2022f): *¿Todos los gobiernos son del diablo?: Refutando desvaríos exegéticos liberales* [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=KoKfJD6tEgo&t=145s>
- (2022g): *El capitalismo, ¿es moral?: Visiones desde Aquino, Smith y Comte-Sponville* [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=N0MW5p4G6PM>
- (2022h): *Crítica a la "Nueva Derecha": La descristianización de la batalla cultural* [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=IYKwNMkd7CE&t=1494s>
- (2022i): *Por qué no soy liberal* [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=1tH5KwfTDIY>
- (2023): *¡VIVA CRISTO REY en la economía, la política y la cultura!* (Dante Urbina & raultortolero1) [Video]. Youtube. https://www.youtube.com/watch?v=QN6M7qG5hNA&t=1057s&ab_channel=DanteA.Urbina

Zanotti, G.J. (1985): *Economía de Mercado y Doctrina Social de la Iglesia*, Buenos Aires, Editorial de Belgrano [2ª edición, 2005].

— (1988): «Reflexiones sobre la Encíclica “Sollicitudo Rei Socialis”», *El Derecho*, [Reeditado en *Doctrina Social de la Iglesia y Economía de Mercado*, 2005, anexo 6:2].

— (1990): *Fundamentos Filosóficos y Epistemológicos de la Praxeología*, Tucuman, Universidad del Norte Santo Tomas de Aquino [2004].

— (31 de agosto de 2014): «El principio cristiano de no agresión» [Entrada en un blog].
Obtenido de: <https://gzanotti.blogspot.com/2014/08/>